

INFORME

**CONSEJO PARA LA UNIDAD
DE MERCADO**

27 de enero de 2015





INDICE

I.	ANTECEDENTES	4
II.	ESTADO DE SITUACIÓN	9
	II.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTACTO	9
	II.2 ADAPTACIÓN NORMATIVA.....	10
	II.3 CONFERENCIAS SECTORIALES.....	20
	II.4 MECANISMOS DE COOPERACIÓN.....	26
	II.5 MECANISMO DE PROTECCIÓN DE OPERADORES.....	28
	II.6 OTROS.....	36
	ANEXOS.....	39
	Anexo 1. Acuerdos bilaterales	39
	Anexo 2. Listado de Puntos Únicos de Contacto.....	46
	Anexo 3. Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2014.....	48
	Anexo 4. Adaptación de normas. Administración General del Estado	51
	Anexo 5. Datos normativa evaluada y propuestas de modificación de Comunidades Autónomas por áreas	66
	Anexo 6. Trabajo de revisión desarrollado por la Junta de Andalucía.....	68
	Anexo 7. Conferencias Sectoriales. Actividad desarrollada por las Conferencias Sectoriales y otros instrumentos de cooperación para la aplicación de la LGUM.....	77
	Anexo 8. Mecanismo de Protección de Operadores Económicos. Tabla de compromisos	89

I. Antecedentes





I. ANTECEDENTES

- **La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado**

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM) tiene por objeto garantizar el libre acceso y ejercicio de las actividades económicas y expandir la aplicación de los principios de la buena regulación en todas las Administraciones Públicas.

La Ley prevé en su artículo 10 la creación del Consejo para la Unidad de Mercado, como órgano de cooperación administrativa para el seguimiento de la aplicación del contenido de la Ley, con las siguientes funciones:

“a) Seguimiento de la adaptación de la normativa del conjunto de las autoridades competentes a los principios de esta Ley.

b) Impulso de los cambios normativos necesarios para la eliminación de obstáculos a la unidad de mercado en los marcos jurídicos correspondientes.

c) Seguimiento de los mecanismos de cooperación establecidos en esta Ley, en particular, del sistema de intercambio de información y la efectiva integración de registros sectoriales.

d) Coordinación de la actividad desarrollada por las conferencias sectoriales en materia de unidad de mercado.

e) Seguimiento de los mecanismos de protección de los operadores económicos previstos en el Capítulo VII de esta Ley, así como de sus resultados.

f) Aprobación del informe a que se refiere la letra f) del artículo 11 de esta Ley.

g) Impulso de las tareas de cooperación en la elaboración de proyectos normativos establecidas en el artículo 14 de esta Ley.



h) Impulso y revisión de los resultados de la evaluación periódica de la normativa a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.”

- *La Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado*

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, también prevé la creación de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado (SECUM), como el órgano técnico de coordinación y cooperación continua con las autoridades competentes para la aplicación de la Ley.

Dicha Secretaría recae en la Subdirección General de Unidad de Mercado, Mejora de la Regulación y Competencia, del Ministerio de Economía y Competitividad, tal y como quedó establecido en la Orden ECC/250/2014, de 20 de febrero, por la que se designa la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado así como la ventanilla para la tramitación de los mecanismos de protección de los operadores económicos previstos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Entre otras funciones de la Secretaría, la letra f) del artículo 11 de la LGUM dispone que corresponde a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado la elaboración de un informe de carácter semestral con conclusiones y, en su caso, recomendaciones para la revisión o reforma de marcos jurídicos.

- *El inicio del Plan de Racionalización Normativa*

Es preciso mencionar un antecedente de gran relevancia práctica que es la puesta en marcha, de forma paralela a la tramitación de la LGUM, del denominado Plan de Racionalización Normativa, como segunda fase del Programa de Trabajo de Unidad de Mercado aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en 2012.

El Plan de Racionalización Normativa consiste en el análisis de la normativa que afecta a cada sector para identificar los posibles obstáculos a la unidad de mercado establecidos por las distintas Administraciones públicas y la reducción de la carga



normativa por la modificación o derogación de las normas duplicadas, contradictorias o que entorpezcan la unidad de mercado y la regulación eficiente.

Puede decirse que el inicio del Plan de Racionalización Normativa fue el primer e intenso trabajo de campo, coordinado entre todas las Administraciones públicas, completamente necesario para las tareas posteriores.

Se ha realizado a través de una plataforma informática creada al efecto por los servicios informáticos del Ministerio de Economía y Competitividad, denominada Plataforma GUM.

Básicamente, el Plan se compuso de tres fases:

- Identificación de la normativa que potencialmente pudiera afectar al acceso y ejercicio de las actividades económicas.
- Evaluación de la normativa identificada, para señalar aquella que se considera que afecta a la unidad de mercado, y sobre la que es necesario realizar actuaciones.
- Preparación de las propuestas de modificaciones normativas pertinentes tanto por parte de la Administración General del Estado (AGE) como de las Administraciones territoriales (previo, en su caso, el trabajo realizado en las Conferencias Sectoriales).

En la primera fase de identificación llevada a cabo por la Administración General del Estado, se identificaron cerca de 6.500 normas, de las cuales 2.700 se consideró que podían afectar potencialmente a aspectos relacionados con la LGUM, de las que un 30% corresponderían a la Administración General del Estado y el resto a las Comunidades Autónomas (CCAA).



- *Acuerdos en relación con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre*¹

Las Comisiones Bilaterales de Cooperación de la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas de País Vasco y Galicia alcanzaron sendos acuerdos en relación con la Ley, de fechas 17 de julio de 2014 (publicado en el BOE de 12 de agosto) y 14 de octubre (publicado en el BOE de 29 de octubre) respectivamente. (Ver Anexo 1).

¹ El Tribunal Constitucional ha admitido a trámite cuatro recursos de inconstitucionalidad contra la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado planteados por el Parlamento de Cataluña, el Gobierno de Cataluña, el Gobierno de Andalucía y el Gobierno de Canarias.

II- Estado de situación





II. ESTADO DE SITUACIÓN

Para la descripción del estado de situación de las actuaciones relacionadas con La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado se ha optado por clasificar las mismas atendiendo a las distintas funciones que se atribuyen al Consejo para la Unidad de Mercado. De esta forma, los ámbitos que se van a analizar en este informe son los siguientes:

- Identificación de los Puntos de Contacto
- Adaptación normativa
- Conferencias Sectoriales
- Mecanismos de cooperación
- Mecanismo de protección de operadores

A ellos se añaden dos apartados finales sobre el trabajo previsto de evaluación por parte de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL) y sobre las actuaciones de promoción y difusión llevadas a cabo.

II.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTACTO

La labor de coordinación que precisa la LGUM se ha ido construyendo, entre otros, sobre una primera identificación de los interlocutores para las cuestiones relacionadas con la LGUM.

El carácter amplio de los aspectos afectados por la LGUM ha hecho necesario evitar la dispersión en los contactos, para centrarlos en áreas más horizontales que a su vez se encarguen de la coordinación en sus respectivos ámbitos.

Así, de forma particular, se identificaron los Puntos Únicos de Contacto (PUC) para la puesta en marcha y desarrollo del Mecanismo de Protección de Operadores, en el que los PUC están funcionando de forma muy eficiente, permitiendo un mecanismo ágil y



rápido de coordinación dentro de cada autoridad de la AGE o de las CCAA, que recaen en cada uno de los PUC.

En la medida en la que los PUC para el Mecanismo de Protección de Operadores están plenamente familiarizados con las cuestiones relacionadas con la unidad de mercado, se ha considerado conveniente que los mismos asuman, con carácter general, las funciones de PUC para el resto de actuaciones previstas en la LGUM. Así, por ejemplo, los PUC han sido los encargados de desarrollar los trabajos de identificación y evaluación de la normativa. (Ver Anexo 2)

Conclusión:

La identificación de los Puntos Únicos de Contacto (PUC) ha sido el primer paso necesario dada la amplitud de los temas a tratar en relación con la LGUM y la necesidad de contar con mecanismos de coordinación ágiles entre Administraciones.

II.2 ADAPTACIÓN NORMATIVA

Como se ha señalado en el apartado anterior, la actividad de adaptación normativa parte de un intenso trabajo de identificación y evaluación de la normativa que se inició durante la tramitación de la LGUM a través del Plan de Racionalización Normativa.

En ese proceso se han seguido claramente dos principios sobre los que debe sustentarse este trabajo: autonomía y co-responsabilidad. Ello es así no solo por la lógica responsabilidad de cada autoridad en la modificación de la normativa de su competencia, sino también por el elevado volumen de normativa que es preciso analizar.

Junto a ello, es necesaria una labor de facilitación y coordinación como la realizada por la SECUM y la que debe realizarse en órganos como el propio Consejo para la Unidad de Mercado o las Conferencias Sectoriales.



En el proceso de adaptación normativa se ha contado con dos herramientas fundamentalmente:

1. La Plataforma de Garantía de Unidad de Mercado (Plataforma GUM). Es un instrumento informático impulsado por el Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO) en 2013 con el fin de ayudar a identificar y evaluar la normativa afectada por la LGUM. La primera fase del trabajo fue llevada a cabo básicamente por la AGE, siendo los encargados de evaluar los Ministerios (163 evaluadores), tanto en relación a normativa de competencia estatal como a normativa de competencia compartida.

La segunda fase se inició el 30 de abril de 2014, cuando las Comunidades Autónomas han procedido a analizar sus correspondientes marcos regulatorios a fin de valorar si su normativa se adapta a lo dispuesto en la LGUM. Para la evaluación se puso a disposición de los nuevos evaluadores la aplicación informática que utilizó la AGE en la primera fase, adaptándose previamente la misma al nuevo tipo de usuario. Asimismo, se les dio acceso a la base de datos, a fin de que pudieran consultar y aprovechar la información volcada hasta el momento por la AGE.

En esta fase han participado las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y en torno a 500 personas participaron en el ejercicio de evaluación.

2. Los Informes realizados por las Comunidades Autónomas, por lo general, tomaron como punto de partida la información contenida en la Plataforma GUM, que completaron y depuraron. En estos informes, las Comunidades han expresado su intención de realizar actuaciones sobre determinada normativa identificada y evaluada. Las Comunidades de Canarias, Cataluña, País Vasco, así como la Ciudad de Melilla no han remitido por el momento el informe final de este ejercicio. La Comunidad Autónoma de Andalucía realizó su análisis al margen de la Plataforma.



Cataluña, por su parte, aprobó el 16 de diciembre de 2014 el “Proyecto de Ley de simplificación de la actividad administrativa de la Generalitat y los gobiernos locales de Cataluña y de impulso de la actividad económica” con el fin de facilitar la reactivación empresarial y económica en Cataluña y que tiene por objeto una reducción de los trámites y un incremento de la transparencia y simplicidad de los procedimientos administrativos. Pretende ser una Ley que fomente un cambio de modelo de la relación Administración-empresa otorgando confianza al empresariado y reduciendo las barreras administrativas. En concreto, se prevé un ahorro de 64,8 millones de euros para las empresas. Adicionalmente, dentro de la voluntad business friendly de la Generalitat, se aprobó por Acuerdo de Gobierno el 6 de septiembre de 2011 el Plan FUE 2011-2014 (Finestreta Única Empresarial), el cual tiene por objetivo facilitar la actividad económica a partir de la racionalización y simplificación de los procedimientos necesarios para la legalización de empresas. Actualmente, se puede decir que el plan ha sido un éxito, pues haciendo balance a fecha 30 de septiembre, se han eliminado 78 trámites y se han simplificado 396 más.

El trabajo realizado por los evaluadores para la identificación de las normas a través de la Plataforma GUM ha sido exhaustivo, lo que ha permitido una paulatina depuración y ampliación de la información contenida en la base de datos, donde actualmente más de 7.500 normas de 29 áreas han sido identificadas bien por los Ministerios bien por las Comunidades Autónomas. Se recoge a continuación una clasificación de estas normas por áreas:



NORMAS IDENTIFICADAS POR ÁREAS			
ÁREAS	NORMAS IDENTIFICADAS	ÁREAS	NORMAS IDENTIFICADAS
Administraciones Públicas	64	Hacienda	81
Alimentación	139	Industria	781
Asuntos Sociales	380	Interior	78
Audiovisual	41	Juego	686
Comercio	232	Justicia	19
Consumo	142	Medio Ambiente	529
Cultura	386	Sanidad	275
Defensa	2	Seguridad Privada	5
Deporte	96	Servicios de Agricultura	761
Economía	40	Sociedad de la Información y Comunicaciones	44
Educación	253	Suelo y Urbanismo	193
Empleo	228	Transportes	80
Energía	488	Turismo	272
Financiera	852	Vivienda y Construcción	382
Formación Profesional	20		
TOTAL			7.549

Fecha: enero 2015 Fuente: Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado

El trabajo posterior de evaluación, que se ha realizado generalmente a través de la Plataforma GUM, ha permitido depurar aquellas normas bajo la óptica de la LGUM para determinar aquellas en las que es necesario proceder a su posible revisión.

La información disponible en la Plataforma GUM es el punto de partida para el trabajo a realizar por las Administraciones tanto en su propio ámbito (en relación a aquellas cuestiones que pudieran ser directamente contrarias a la LGUM) como en el seno de las Conferencias Sectoriales para la evaluación de la normativa.

De hecho, los trabajos posteriores, como los mencionados Informes de las CCAA, se han realizado partiendo de esa información pero realizando un análisis más selectivo en la identificación de las normas donde es preciso actuar y/o donde ya se han tomado medidas.

Con la información disponible, se puede realizar la siguiente aproximación.



Administración General del Estado

En 2013 y 2014 el Consejo de Ministros aprobó tres Acuerdos relacionados con el Programa de Garantía de la Unidad de Mercado. Así, por ejemplo, el Consejo de Ministros de 9 de mayo de 2014 aprobó un Acuerdo para impulsar las actuaciones en el marco del Programa de Garantía de la Unidad de Mercado que, entre otras cosas, preveía la continuación del impulso de modificación de la normativa estatal para su definitiva adaptación a la LGUM. Asimismo, de cara a resolver posibles discrepancias que pudieran surgir en dicho proceso, se acordó la creación de un Grupo de Trabajo para su resolución.

Asimismo, el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2014 aprobó diversas actuaciones para continuar el impulso de modificación de la normativa estatal para su adaptación a la LGUM, así como para desarrollar los mecanismos de cooperación previstos en la Ley. (Ver Anexo 3).

Por parte de la Administración General del Estado² (ver Anexo 4):

- Se han aprobado en estos momentos aproximadamente 80 normas que se han adaptado a la LGUM. Lógicamente, la modificación de las normas de rango legal conlleva también la necesaria adaptación del desarrollo reglamentario y el número de normas a adaptar se incrementará cuando se llegue a acuerdos en el seno de las Conferencias Sectoriales.

Tales normas se refieren, entre otros, a sectores como telecomunicaciones, financiero, comercio, cine, deporte, comunicaciones electrónicas, energía, medioambiente, agencias de colocación, empresas de trabajo temporal, agricultura y pesca, régimen local de licencias de actividades, etc.

² Estos datos recogen la situación a fecha 27 de enero. Conforme a la actualización realizada con carácter previo a la publicación del informe –principios de abril 2015- el número de modificaciones ya aprobadas por la AGE era de 90.



- Actualmente, aproximadamente unas 100 normas se encuentran en diferentes estados de tramitación para su adaptación a la LGUM. La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) ha analizado en torno a 35 normas de prioritaria adaptación, entre otras, en las áreas de servicios funerarios, transporte, centros especiales de empleo, empresas de inserción, servicios de prevención, centros de formación, empresas de trabajo temporal, agencias de colocación, centros sanitarios, ambulancias, minas, organismos de control industrial y metrológico, instalaciones nucleares y radioactivas, telecomunicaciones, procedimiento administrativo, medioambiente, montes, residuos, etc.

Comunidades Autónomas

Por parte de las Comunidades Autónomas, el trabajo más relevante de depuración de la información ha sido el que han realizado a través de los Informes mencionados de las CCAA y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en un ejercicio iniciado en abril de 2014.

Así, el 30 de abril de 2014 dio comienzo esta segunda fase de evaluación del Plan de Racionalización Normativa, en la que Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía han procedido a analizar sus correspondientes marcos regulatorios a fin de valorar si su normativa se adapta a lo dispuesto en la LGUM.

Como ya se ha señalado, para la evaluación se puso a disposición de los nuevos evaluadores la aplicación informática que utilizaron los Ministerios en la primera fase, y se les dio acceso a la base de datos, a fin de que pudieran consultar/aprovechar la información volcada hasta el momento por los Ministerios.



En suma, en torno a 500 personas participaron en el ejercicio de evaluación. Como resultado, a finales de julio de 2014 las Comunidades Autónomas remitieron a la SECUM los informes finales³.

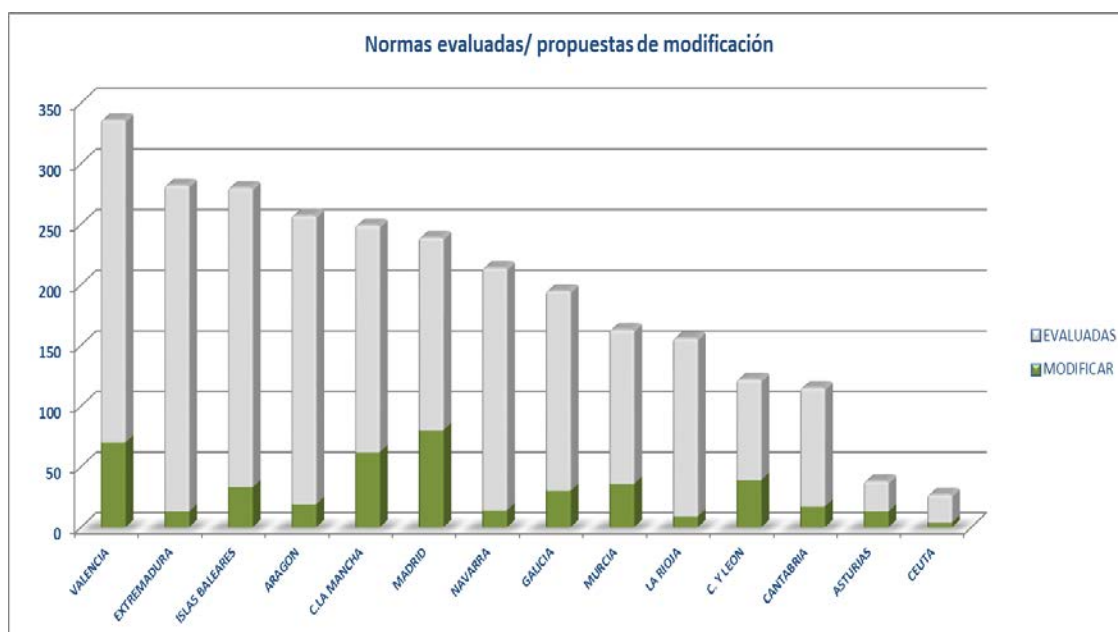
Fecha de inicio y fin del ejercicio	<ul style="list-style-type: none"> - Inicio: 30 de abril 2014 - Fin de la primera evaluación: 31 julio 2014* 	
Participantes (remisión de informe final)	Andalucía**, Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla La Mancha, Castilla y León, Extremadura, C. Valenciana, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, y Ceuta.	
Áreas objeto de análisis	Administración pública, Alimentación, Asuntos sociales, Audiovisual, Comercio, Consumo, Cultura, Deporte, Economía, Educación, Empleo, Energía, Financiera, Formación profesional, Hacienda, Industria, Interior, Juego, Justicia, Medio ambiente, Sanidad, Servicios de Agricultura, Seguridad privada, Sociedad de la información, Suelo y urbanismo, Transportes, Turismo, y Vivienda y construcción.	
Resultados del ejercicio (informes finales)	Identificadas	2.902 normas
	Evaluadas	2.698 normas
	Propuestas de modificación	457 normas

*Con revisiones posteriores.

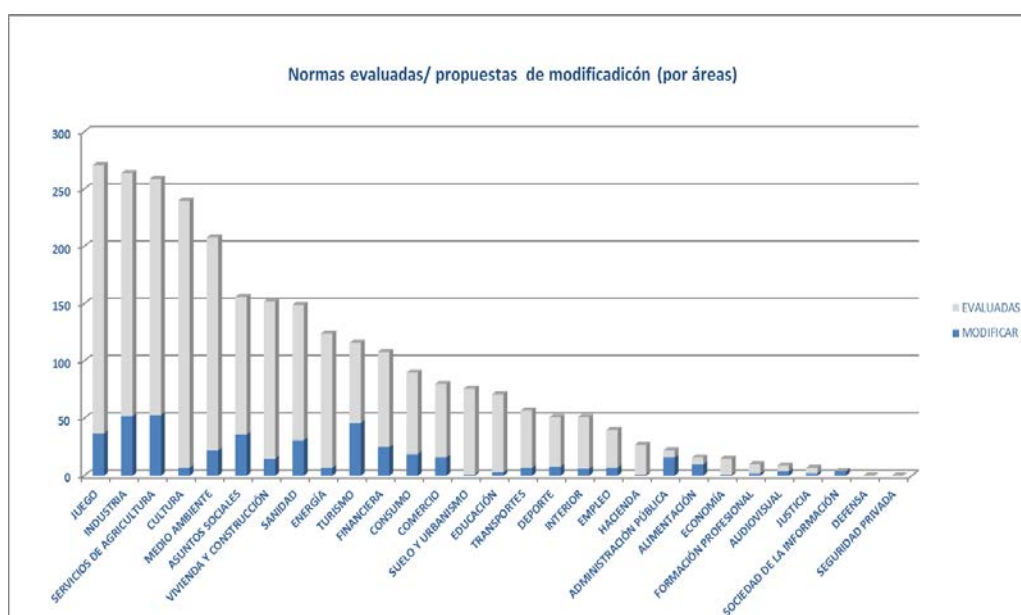
**En el caso de Andalucía, los datos no se han incluido en el cómputo final por estar basados en el análisis de procedimientos puntuales y no tanto en el de normas (ver Anexo 6).

Para cada norma las CCAA completaron un cuestionario dinámico, integrado en la plataforma de evaluación, que permitía detectar en qué medida los medios de intervención y requisitos previstos en las distintas normas respetaban los principios de la LGUM. En suma, del total de la normativa evaluada, en torno al 17% está previsto que sea objeto de modificación.

³ Estos datos recogen la situación a fecha 27 de enero. Conforme a la actualización realizada con carácter previo a la publicación de este informe –principios de abril 2015- con datos de prácticamente todas las CCAA, el número de normas con propuestas de actuación por las CCAA era de 489 normas de las cuales 85 ya habían sido completadas y 64 se encontraban en estado de tramitación.



En principio, se ha observado que los marcos regulatorios con mayor número de normas identificadas para evaluar fueron también los que más propuestas de modificación plantearon. En una aproximación por áreas, las modificaciones vuelven a concentrarse en las áreas con más normativa identificada, aunque se producen excepciones, como en el caso de turismo, donde la proporción de modificaciones en relación a las normas identificadas es mayor.





En el Anexo 5 se presentan dos tablas con el dato de número de normas evaluadas y número de propuestas de modificación normativa, clasificados en ambos casos por CCAA y por área.

Como se ha señalado, Andalucía realizó la evaluación al margen de la Plataforma GUM, impulsando un Grupo de Trabajo integrado por diferentes Consejerías que se encargó de la revisión de los procedimientos de control administrativo en materia de acceso y ejercicio de actividades económicas (ver Anexo 6). La labor de simplificación y mejora del funcionamiento de la Administración autonómica desarrollada por la Junta de Andalucía se puede resumir en un total de 1.313 procedimientos de autorización evaluados, de los que 691 pueden calificarse de autorización que afecta a la puesta en marcha o desarrollo de la actividad económica. De estos 691 procedimientos de autorización, se simplificaron 156 procedimientos, antes de la adaptación a la LGUM. En el proceso de adaptación a la LGUM y tras la aprobación del Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, de los procedimientos de autorización de competencia autonómica 130 se encontrarían justificados por razones de interés general y se simplificaron 64 procedimientos, el resto son procedimientos que se derivan de normativa europea o básica estatal o no afectan directamente a la actividad económica. De estos 64 procedimientos de normativa autonómica que se simplifican, 23 son autorizaciones administrativas que se sustituirán por declaración responsable, 22 pasarán a requerir tan sólo una comunicación previa y los 19 restantes se eliminarán totalmente. Por último, esta norma ha supuesto la modificación de las Leyes siguientes:

- Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.



- Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.
- Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Conclusiones:

- *El trabajo realizado por los evaluadores de todas las Administraciones implicadas en la identificación y evaluación de normativa, iniciado en 2013 y continuado en 2014, ha supuesto un gran esfuerzo. Ese trabajo debe mantenerse vivo para que sea realmente eficaz.*
- *Es preciso mantener esa información actualizada y revisada de forma permanente, incorporando además lo aprendido a través de mejores prácticas o con la resolución de problemas concretos. El artículo 15 de la LGUM regula la necesidad de evaluación periódica de la normativa al objeto de valorar el impacto de la misma en la unidad de mercado.*
- *Sobre esa información se debe continuar realizando un análisis más detallado y en profundidad para la puesta en marcha de las modificaciones normativas que sean precisas.*
- *En algunos casos, las modificaciones normativas precisarán un análisis en Conferencia Sectorial –y para ello la información recopilada es un input relevante - pero ello no debe ser óbice para corregir aquellos aspectos de la norma que se haya valorado que plantean problemas en el marco de la LGUM.*



II.3 CONFERENCIAS SECTORIALES

Para alcanzar los objetivos previstos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, la Ley opta por un modelo que se basa en el uso y perfeccionamiento de los actuales instrumentos de cooperación establecidos entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

A tal efecto, la Ley recurre a los instrumentos y estructuras de cooperación existentes en la actualidad, y en especial a las Conferencias Sectoriales.

Por ello la Ley prevé expresamente, en su artículo 12, que *“1. A través de las conferencias sectoriales, las diferentes autoridades competentes analizarán y propondrán las modificaciones normativas necesarias para cumplir con los principios recogidos en la Ley y establecer marcos regulatorios adaptados a sus principios y disposiciones. El trabajo de estas conferencias sectoriales podrá contar con la contribución de los operadores económicos que, a través de una consulta a sus entidades representativas, participarán, en su caso, en la detección de las distorsiones que se producen en la unidad de mercado y de los ámbitos que requieren un análisis de la normativa vigente, en línea con lo establecido en esta Ley.*

2. En particular, las conferencias sectoriales analizarán las condiciones y requisitos requeridos para el acceso y ejercicio de la actividad económica, así como los relativos a la distribución y comercialización de productos, e impulsarán los cambios normativos y reformas que podrán consistir, entre otros, en:

a) Propuestas de modificación, derogación o refundición de la normativa existente, con el fin de eliminar los obstáculos identificados o hacer compatibles con esta Ley aquellas normas que incidan en la libertad de establecimiento y de libre circulación de bienes y servicios.

b) Adopción de acuerdos que establezcan estándares de regulación sectorial, en materias que son competencia autonómica y local de acuerdo con los principios contenidos en esta Ley.



c) Adopción de otras medidas, tales como planes de actuación que versen sobre las materias analizadas con el fin de eliminar los obstáculos identificados de acuerdo con los principios de esta Ley.”

Para la aplicación efectiva de este sistema, la Ley establece que las Conferencias sectoriales impulsarán la evaluación periódica de las materias de su competencia, así como los cambios normativos que puedan proceder, para lo que concretarán con periodicidad anual el programa de evaluación que se considera prioritario para cada periodo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.

De los trabajos realizados en las Conferencias Sectoriales se habrá de dar cuenta a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, conforme al artículo 13 de la Ley.

Por su parte, la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, junto con la Dirección General de Coordinación de Competencias con las CCAA y las EELL colaboran con las secretarías de las Conferencias Sectoriales para el cumplimiento de las funciones que les asigna la LGUM. Para ello, la SECUM dará cuenta puntualmente a las Conferencias Sectoriales y al Consejo para la Unidad Mercado de los obstáculos y barreras detectados por los operadores, consumidores o usuarios u organizaciones que los representan, así como sobre las soluciones alcanzadas y resultados obtenidos a efectos de impulsar los sistemas de cooperación previstos en la Ley, tal y como prevén los artículos 12.3 y 28 de la misma.

Para hacer efectivo su papel, la Disposición adicional octava de la Ley, bajo el epígrafe de “Plan de trabajo de las conferencias sectoriales”, establece el mandato concreto de que *“con el fin de garantizar la cooperación en el marco de las conferencias sectoriales, éstas serán convocadas en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley para que analicen la normativa estatal y autonómica y, en su caso, local, reguladora de los correspondientes sectores económicos y elaboren una propuesta de cambios normativos para cumplir con los principios recogidos en esta Ley”*.



Actividad de las conferencias sectoriales en el sistema de garantía de la unidad de mercado

Desde que se aprobó la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado se ha promovido la labor de las Conferencias Sectoriales como instrumento al servicio del cumplimiento de los objetivos perseguidos por la Ley.

A tal efecto se han adoptado una serie de acuerdos por parte del Consejo de Ministros destinados a impulsar el trabajo de adaptación de la normativa en el marco de las Conferencias Sectoriales, proponiendo la creación de grupos de trabajo técnicos con el fin de analizar la normativa vigente y cómo interfiere o contribuye al cumplimiento del principio de unidad de mercado.

Para ello se aprobó el Acuerdo de 7 de noviembre de 2014 con el que, a propósito de la participación de las Conferencias Sectoriales en la aplicación de la LGUM, se insta a los Departamentos ministeriales a promover que las Conferencias Sectoriales constituidas en sus respectivos ámbitos de actuación lleven a cabo un trabajo de análisis de la normativa, condiciones y requisitos vigentes para el acceso y ejercicio de la actividad económica, así como los relativos a la distribución y comercialización de productos.

Desde que se aprobara la Ley, en diciembre de 2013, la actividad que se ha desplegado por las Conferencias Sectoriales para garantizar su cumplimiento durante el año 2014 ha sido desigual por áreas de actividad. Dependiendo de la complejidad de la materia, se ha desarrollado mayor o menor nivel de actividad en aras a la convocatoria y desarrollo de los trabajos de las Conferencias Sectoriales o grupos de trabajo de nivel técnico y los resultados son, por tanto, diversos en cuanto a la eficacia de este instrumento de cooperación como mecanismo para alcanzar los objetivos previstos en la Ley.

A la vista de la labor realizada en el seno de cada una de las Conferencias Sectoriales, y de los instrumentos de cooperación inter-administrativos existentes cuyo ámbito de



actuación material pueda resultar afectado por la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, se pueden avanzar las siguientes conclusiones:

- De los 13 Departamentos ministeriales, 9 han activado sus Conferencias Sectoriales para ponerlas al servicio de los objetivos previstos en la LGUM convocando las Conferencias Sectoriales correspondientes a sus áreas de actividad competencial cumpliendo así con las funciones encomendadas por la Ley: analizar las condiciones y requisitos para el acceso y ejercicio de actividades económicas y distribución y comercialización de productos y, como consecuencia, analizar y proponer las modificaciones normativas que sea preciso adoptar para garantizar la unidad de mercado.

Han convocado sus respectivas Conferencias Sectoriales los Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas; Fomento; Educación, Cultura y Deporte; Empleo y Seguridad Social; Energía, Industria y Turismo; Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; Economía y Competitividad; Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; y el Ministerio de Justicia.

- Se han convocado 20 Conferencias Sectoriales tratando en su orden del día los objetivos y trabajos que la LGUM atribuye a las mismas.
- Como regla más frecuente, para el cumplimiento de sus funciones las Conferencias Sectoriales han optado por crear en su seno Grupos de Trabajo de Unidad de Mercado o grupos técnicos de trabajo sobre materias concretas como actuación principal. Las reuniones de Grupos de Trabajo de las que se dispone de información son 34.
- En algunos casos, estas funciones han sido asignadas al órgano principal de apoyo a la Conferencia, constituido por Directores Generales. Estos órganos han celebrado 23 reuniones en las que se han tratado temas derivados de la LGUM.
- No obstante, el avance del trabajo realizado es desigual, según la complejidad de la materia, el método de trabajo de cada Conferencia y la implicación mayor o



menor de los participantes en sus reuniones. Así, en especial se aprecia una actividad aún limitada en el intercambio de información sobre propuestas de modificaciones normativas o sobre los registros de un mismo sector existentes en las diferentes Administraciones.

La relación de las Conferencias afectadas por la aplicación y puesta en marcha de los mecanismos previstos en la LGUM es la siguiente:

- Conferencia Sectorial de Educación. Comisión General de Educación
- Conferencia General de Política Universitaria
- Conferencia Sectorial de Cultura
- Conferencia Sectorial de Inmigración
- Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales
- Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo
- Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud
- Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia
- Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas
- Conferencia Sectorial de Consumo
- Consejo de Políticas del Juego
- Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural
- Conferencia Sectorial de Medio Ambiente
- Conferencia Sectorial de Pesca
- Conferencia Sectorial de Comercio Interior
- Conferencia Sectorial de Energía
- Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme
- Conferencia Sectorial de Turismo
- Conferencia Sectorial de Justicia
- Comisión de Directores Generales de Transporte



Asimismo, otros mecanismos de cooperación interadministrativa han analizado o están analizando materias que podrían considerarse incluidas en este ejercicio, como por ejemplo, los Foros de seguros, las reuniones bilaterales de transporte, el Comité de Mejora de la Regulación o el Grupo de Trabajo creado para el análisis de la normativa que regula las actividades sometidas a control ambiental y urbanístico.

En el Anexo 6 se recoge la información sistematizada de la actividad realizada hasta el momento por las Conferencias Sectoriales.

Por otro lado, la LGUM prevé la contribución de los operadores económicos en los trabajos de las Conferencias Sectoriales. En concreto, el artículo 12 dispone que *“El trabajo de estas Conferencias Sectoriales podrá contar con la contribución de los operadores económicos que, a través de una consulta a sus entidades representativas, participarán, en su caso, en la detección de las distorsiones que se producen en la unidad de mercado y de los ámbitos que requieren un análisis de la normativa vigente, en línea con lo establecido en esta Ley”*.

La Ley establece nuevas exigencias a las Conferencias Sectoriales, por lo que existen algunos puntos que requieren un esfuerzo adicional por parte de las mismas.

Conclusión:

- *Las Conferencias Sectoriales deben jugar un papel esencial en el sistema de cooperación entre Administraciones para el cumplimiento de los principios de la LGUM. En este sentido, todas ellas han tratado de una u otra manera este tema, normalmente mediante la creación de grupos de trabajo o grupos técnicos. No obstante, los avances realizados hasta el momento son heterogéneos y requieren de un mayor impulso y trabajo sistemático.*
- *El método de trabajo de cada Conferencia Sectorial requiere de una mayor institucionalización con el fin de garantizar su continuidad.*



- Sería oportuno precisar en cada Conferencia Sectorial el método a seguir, en su caso, para conocer y atender los planteamientos de los operadores económicos, garantizando que sus contribuciones puedan ser valoradas y tenidas en cuenta por las Administraciones competentes, tal como establece la LGUM.

II.4 MECANISMOS DE COOPERACIÓN

La LGUM encomienda al Consejo para la Unidad de Mercado el seguimiento, en particular, de dos mecanismos de cooperación establecidos en la Ley: el sistema de intercambio de información y la efectiva integración de los registros sectoriales.

Con esta finalidad, y para la efectividad de la previsión del artículo 14 de la LGUM, así como del Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de mayo de 2014, la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones (DTIC), pondrá a disposición de las diferentes Comunidades Autónomas y de los Departamentos ministeriales la Plataforma informática de cooperación entre Administraciones.

En este sentido, para facilitar la comunicación entre las Administraciones Públicas a través de los Puntos de Contacto por ellas identificados, se ha diseñado la Plataforma Informática de Cooperación Interadministrativa, que se prevé que esté operativa a lo largo del mes de febrero y que consta de tres subsistemas:

- Subsistema de Cooperación Normativa. Tiene como finalidad proporcionar un espacio de colaboración para dar a conocer los proyectos normativos afectados por la LGUM.

El objetivo último de esta plataforma es facilitar el acceso a la información y, cuando las partes lo consideren oportuno, el tratamiento de los proyectos normativos en las Conferencias Sectoriales u órganos técnicos de apoyo.



En relación con los proyectos de la Administración local, se prevé que las Comunidades Autónomas identifiquen un punto de contacto encargado de canalizar las comunicaciones con las Entidades Locales, pudiendo alcanzar acuerdos con las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares y Municipios de gran población para que designen sus propios puntos de contacto.

- Subsistema de Comunicaciones y Supervisión. Tiene como finalidad facilitar la comunicación entre autoridades competentes para recabar información o notificar actuaciones administrativas.

A estos efectos, los Puntos Únicos de Contacto de las Comunidades Autónomas y de la AGE, podrán designar puntos de contacto sectoriales a las autoridades competentes que, en sus respectivos ámbitos, tengan atribuidas las funciones de supervisión, para que puedan entablar comunicaciones entre ellas.

En cuanto a las comunicaciones con la Administración local, se prevé que las Comunidades Autónomas identifiquen un punto de contacto encargado de canalizar las comunicaciones con las Entidades Locales, pudiendo alcanzar acuerdos con las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares y Municipios de gran población para que designen sus propios puntos de contacto.

- Subsistema de Protección de Operadores Económicos. Su finalidad es establecer un cauce de comunicación con los operadores económicos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la LGUM.

Este subsistema da soporte a la actividad desarrollada en el marco de los mecanismos de protección de operadores que es objeto de tratamiento en el siguiente punto de este informe.

Integración de Registros Sectoriales

Finalmente y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 de la LGUM, se está trabajando en la Plataforma que integra los registros de operadores económicos que



gestionan los distintos niveles administrativos desde la Ventanilla Única (www.eugo.es).

Este trabajo implica identificar los registros que entran dentro del ámbito de aplicación de la LGUM, tanto estatales como autonómicos. Para ello, la Oficina de Proyecto del portal EUGO ha aportado la información disponible sobre trámites incluidos en la ventanilla Eugo que suponen la existencia de registros.

Una vez que se hayan identificado todos los registros, se deberá aprobar el modelo de datos y el mecanismo de intercambio de información.

Conclusión:

- *Una característica esencial de la LGUM es el establecimiento de un sistema de cooperación administrativa, que en buena medida se basa en el desarrollo y uso efectivo de soportes técnicos informáticos a los que se refiere la propia Ley.*
- *Los soportes informáticos se han diseñado para poner en contacto a los puntos de contacto que determine cada Administración.*
- *Para su plena eficacia, exigen de una activa participación de responsables y autoridades competentes en cada una de las áreas de actividad afectadas por la aplicación de la LGUM.*

II.5 MECANISMO DE PROTECCIÓN DE OPERADORES

Artículos 26 y 28 de la LGUM

La LGUM contempla un mecanismo de protección de los operadores económicos en el ámbito de la libertad de establecimiento y de circulación, a través de una nueva alternativa al sistema administrativo de recursos (artículo 26) y de un mecanismo adicional de eliminación de obstáculos y barreras a la unidad de mercado detectadas por los operadores económicos (artículo 28).



Este mecanismo se puso en marcha tras la aprobación de la LGUM y está gestionado por la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado.

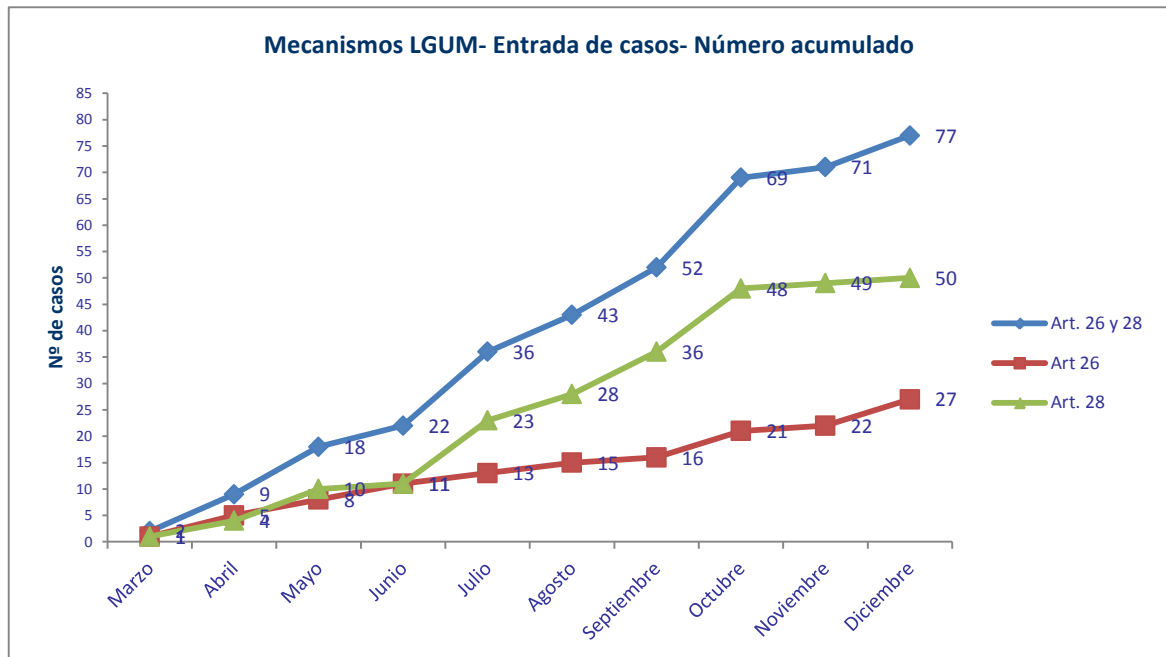
Su funcionamiento se apoya en la colaboración entre las Administraciones a través de un mecanismo sencillo de intercambio de información. Por ello, el primer paso relevante para su puesta en marcha fue la designación por todas las CCAA y departamentos ministeriales de la AGE, así como de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, de los Puntos de Contacto de la Secretaría, tras lo cual se realizó una primera reunión de todas las Administraciones implicadas el 21 de marzo de 2014.

A continuación, a través de la página web de MINECO y de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado se puso en marcha la ventanilla donde los operadores pueden reclamar si sus intereses se ven vulnerados por disposiciones o actos administrativos, o bien informar de obstáculos a la unidad de mercado.

Desde su puesta en funcionamiento con la entrada del primer caso el 11 de marzo de 2014, se podría decir que el número de casos presentados y la resolución de los mismos son una buena muestra de un funcionamiento eficaz del mecanismo previsto en la LGUM, con una amplia participación de las Administraciones implicadas.

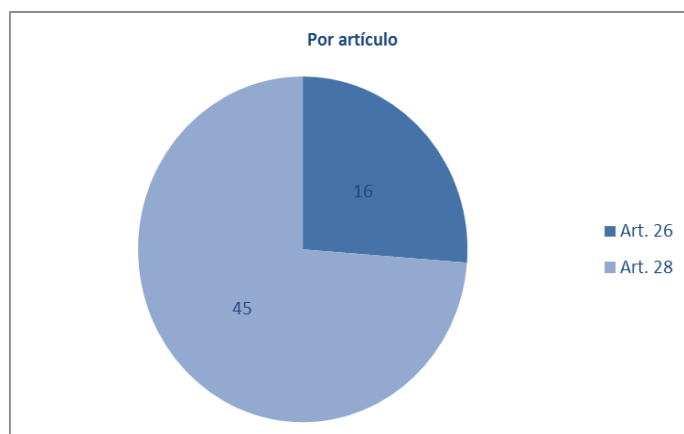
Así, hasta diciembre de 2014 se han presentado en la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado un total de 77⁴ casos, de los cuales 10 han sido inadmitidos (en general, por defectos procedimentales) y en 6 se ha dado al interesado por desistido.

⁴ Las cifras a las que se hace referencia corresponden al 31 de diciembre de 2014. Quedan por tanto al margen los casos a los que se ha dado entrada desde entonces, que continúan en línea con la tendencia creciente de los últimos meses.

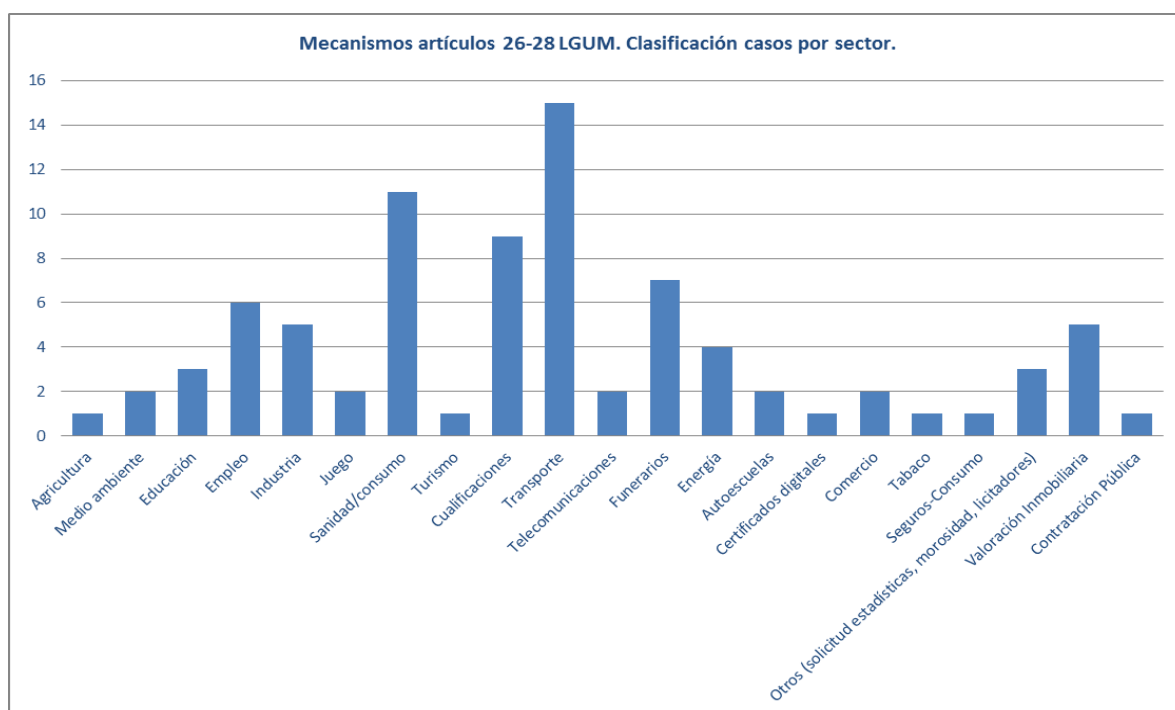


CASOS PRESENTADOS A fecha 31 de diciembre de 2014	
POR ARTÍCULO	
Art. 26	16 (+10 inadmitidos+ 1 desistido)
Art. 28	45 (+5 desistidos)
TOTAL	77= 61+10 inadmitidos+6 desistidos
ESTADO DE SITUACIÓN	
Publicados web	44 (3 acumulados)
Finalizados	48
En tramitación	13 (3 acumulados)
Inadmitidos	10 (8 presentados posteriormente)
Desistidos	6
Suspendidos (en subsanación)	0

Del total de 61 casos tramitados, se han concluido 48, de los cuales aproximadamente dos de cada tres casos con base clara según la LGUM pueden considerarse resueltos de forma satisfactoria para el interesado.



Los casos presentados abarcan todas las actividades económicas independientemente de su nivel de regulación o intervención pública. De este modo, se han presentado ya casos en sectores con características de servicio público, como por ejemplo la distribución de medicamentos, la educación o los centros especiales de empleo, o en sectores estratégicos para la economía como la energía, el turismo o las telecomunicaciones.

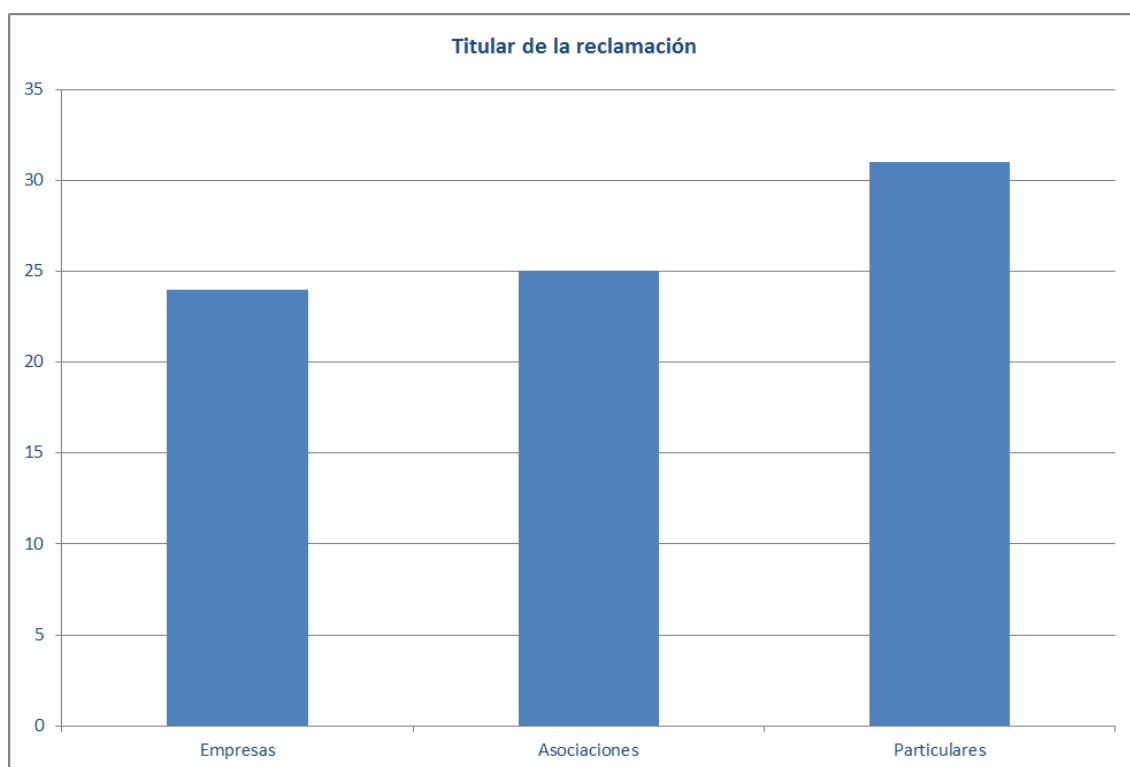


La gran mayoría de los casos se han presentado por cuestiones relativas al cumplimiento de los principios de necesidad y proporcionalidad de la LGUM. También cabe señalar la presentación de casos por vulneración del principio de eficacia nacional



o por detectarse en la normativa requisitos prohibidos (requisitos discriminatorios) por la LGUM.

En torno a un 60% de los casos han sido presentados por empresas y/o asociaciones (estas últimas representan aproximadamente un 30% de los casos) bien directamente bien a través de consultoras o despachos de abogados. El 40% restante han sido presentados por particulares (autónomos u otros interesados).

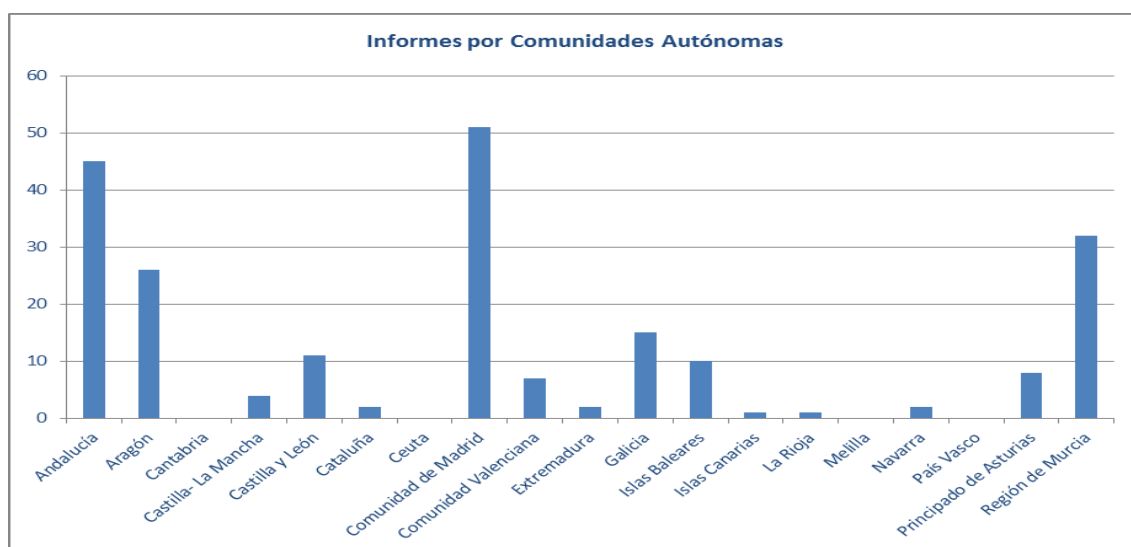
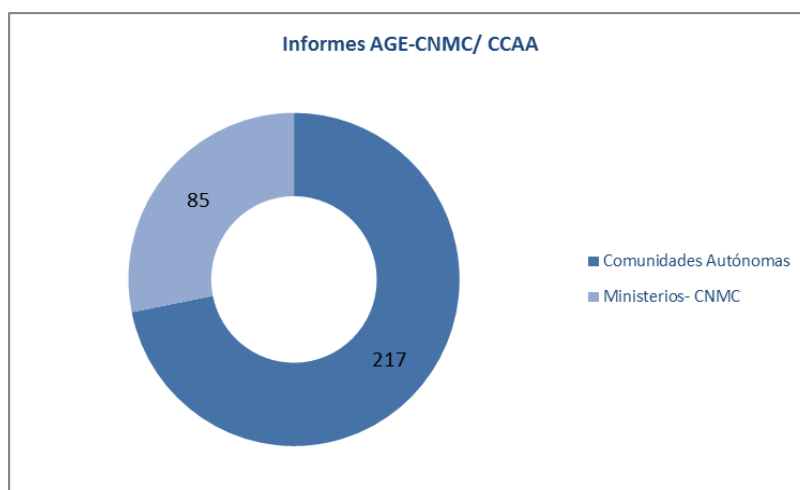


Hasta el momento, cerca de un 35 % de los casos ha sido relativo a normativa o actuaciones estatales y un 15% a actuaciones o normativas locales. Aproximadamente el 50% de los casos se refiere a actuaciones o normas de alguna Comunidad Autónoma. Las Comunidades Autónomas de Valencia, Madrid, Aragón, Canarias, Castilla y León y Extremadura han sido aquellas en cuyo ámbito más casos se han presentado, si bien debe señalarse que la concentración de casos en un mismo territorio se produce en ocasiones por la presentación de múltiples reclamaciones o informaciones por parte de un mismo operador sobre una misma temática.



El 65% de los casos han sido presentados por registro presencial y el resto por vía electrónica.

En general, la implicación de prácticamente todos los puntos de contacto con el mecanismo está siendo elevada. En esta línea, se observa que los diferentes puntos de contacto han elaborado más de 300 informes (de los cuales más de 217 son de las Comunidades Autónomas), además de los informes que en todos los casos debe elaborar la Secretaría.



Ante la petición de las empresas y asociaciones para que los informes de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado se hicieran públicos, se adoptó la decisión de



colgar los informes finales en la página web, previo trámite de confidencialidad con los interesados.

De los casos presentados se derivan compromisos de actuación por parte de las distintas administraciones. En el Anexo 7 se puede ver un resumen de los compromisos adoptados en cada caso.

Finalmente, en cuanto a los aspectos técnicos del funcionamiento del mecanismo, se prevé que una vez se ponga en marcha la Plataforma informática de cooperación administrativa –que incluye el resto de mecanismos previstos en la Ley- la información referente a la Secretaría y a los mecanismos de protección de operadores se integren en la misma para que exista un único punto de referencia de unidad de mercado.

Artículo 27 de la LGUM

El artículo 27 de la LGUM legitima a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) para la interposición de recurso contencioso-administrativo *“frente a cualquier disposición de carácter general, acto, actuación, inactividad o vía de hecho que se considere contraria, en los términos previstos en esta Ley, a la libertad de establecimiento o de circulación procedente de cualquier autoridad competente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título V de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”*.

La CNMC podrá actuar de oficio o a petición de parte.

Asimismo, se puede hacer uso de este mecanismo sin haber recurrido previamente a los procedimientos del artículo 26 y 28 de la LGUM, aunque se concibe generalmente como un paso posterior al uso de dichos instrumentos.

A fin de articular correctamente la actuación de la CNMC con la propia de los artículos 26 y 28 de la LGUM, una vez que entraron en vigor los dos mecanismos de la norma (el gestionado por la SECUM y el realizado por la CNMC), la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y la CNMC firmaron un protocolo de colaboración en



el que se recogen los instrumentos de colaboración y los canales para el intercambio de información en el marco de los mecanismos de protección de operadores.

Hasta el momento, no se ha planteado ningún recurso en virtud de este artículo si bien la CNMC ha realizado varios requerimientos previos.

Conclusión:

- *El Mecanismo de Protección de Operadores se ha puesto rápidamente en marcha tras la aprobación de la LGUM.*
- *Desde su puesta en marcha en marzo de 2014 se ha observado una creciente entrada de casos, especialmente marcada en los últimos meses.*
- *Dos de cada tres casos presentados con base clara en la LGUM han sido resueltos de forma satisfactoria.*
- *La colaboración de las autoridades es satisfactoria, con un número importante de informes emitidos en los ajustados plazos previstos por la LGUM.*
- *Los informes de la SECUM, incluyendo los compromisos adoptados por las autoridades en su caso, se publican en la web.*
- *Es necesario realizar un seguimiento de los compromisos a fin de hacerlos totalmente efectivos y garantizar su cumplimiento.*
- *El Mecanismo se está mostrando como una forma efectiva de resolución de problemas concretos planteados por los operadores económicos y, a la vez, como una forma de impulsar y avanzar en la adaptación normativa necesaria para la aplicación de los principios de la LGUM.*



II.6 OTROS

Actuaciones de difusión y promoción

En este ámbito cabe destacar en primer lugar la primera macro - Jornada del Programa de Unidad de Mercado, celebrada el 29 de abril de 2014.

En segundo lugar, actuaciones realizadas en el ámbito comunitario donde las reformas estructurales en general, y las dirigidas a la mejora de la regulación en particular, son seguidas muy de cerca. En concreto, se ha incluido esta reforma en el ejercicio piloto de coordinación de las políticas del Comité de Política Económica (presentación realizada al resto de los Estados miembros). Asimismo, se ha presentado esta reforma en el Grupo de Expertos de la Comisión Europea de la Directiva de Servicios.

En tercer lugar, diversas Comunidades Autónomas han organizado jornadas formativas en las que también ha participado la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, como ha sido el caso de Islas Baleares, C. Valenciana, Navarra, Toledo y Sevilla.

También la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) organizó un curso sobre la LGUM.

Finalmente, desde la Secretaría se han mantenido reuniones y sesiones divulgativas con la CEOE (Comisión de Mercado Interior), magistrados de la Audiencia Nacional (que asumen funciones específicas dentro de los mecanismos de protección de los operadores) y cursos de formación de nuevos funcionarios (Técnicos Comerciales y Economistas del Estado, Diplomados Comerciales del Estado, Inspectores e Ingenieros Técnicos del Soivre).

Evaluación por AEVAL

La Disposición Adicional sexta de la LGUM prevé la elaboración por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL) de una *“evaluación anual sobre la implementación y los principales efectos en ámbitos de actuación pública concretos, de las medidas contempladas en esta Ley. Esta evaluación*



se remitirá a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y a las Comisiones de Economía y Competitividad del Congreso de los Diputados y del Senado, tras lo cual se hará pública.”

En cumplimiento de dicho mandato el Plan de trabajo de Evaluaciones a realizar por AEVAL en 2014-2015 incluirá una evaluación específica de las actuaciones previstas por la LGUM.

ANEXOS





ANEXOS

Anexo 1. Acuerdos bilaterales

- *Resolución de 17 de julio de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.(BOE de 12 de agosto de 2014)*

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco de 3 de marzo de 2014 para el estudio y propuesta de solución de discrepancias competenciales suscitadas en relación con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en adelante, LGUM), ambas partes consideran solventadas las mismas en razón a las siguientes consideraciones:

a) La regulación contenida en el artículo 4 de la LGUM, en conexión con el artículo 12 del mismo texto legal, ha de entenderse en el contexto del artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de modo de que la cooperación en el marco de las Conferencias Sectoriales se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el respectivo acuerdo de institucionalización y reglamento interno de cada Conferencia Sectorial.

b) El apartado 1 del artículo 17 de la LGUM se interpretará en el sentido de que el mismo sólo rige para la exigencia de autorizaciones, de tal suerte que las razones imperiosas de interés general contenidas en el artículo 3.11 de la Ley



17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, justificarán la exigencia de presentación de declaraciones responsables o de comunicaciones previas, conforme prescriben los apartados 2 a 4 del referido artículo 17 de la LGUM.

c) El inciso «la autoridad de destino asumirá la plena validez de estos últimos» contenido en el artículo 19.3 de la LGUM, se entenderá en el sentido de que las autoridades de destino asumirán la plena validez de los requisitos, cualificaciones, controles previos o garantías exigidos por las autoridades de origen para acceder a una determinada actividad económica, sin que tal asunción alcance al régimen de ejercicio que las autoridades de destino establezcan en su territorio. Asimismo, la asunción de la plena validez de los regímenes de acceso determinados por las autoridades de origen se entenderá sin perjuicio de que puedan ejercitarse todos los medios de impugnación oportunos conforme a Derecho.

d) El procedimiento en defensa de los derechos e intereses de los operadores económicos por las autoridades competentes previsto en el artículo 26 de la LGUM será en todo caso resuelto por la autoridad competente en cada caso conforme a lo prescrito en el apartado 5 del mismo, la cual podrá notificar la resolución adoptada al interesado sin perjuicio de que la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado notifique dicha resolución dentro del día hábil siguiente a la recepción de la misma, comenzando el cómputo los plazos a que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 26 de la LGUM desde la notificación efectuada por la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado.

e) La publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público a que se refiere la disposición adicional tercera de la LGUM se entenderá sin perjuicio de que las convocatorias de licitaciones y sus resultados desplieguen sus efectos desde su publicación en los boletines oficiales correspondientes. En este sentido ambas Administraciones podrán acordar el mecanismo que garantice la



publicación simultánea en la Plataforma de dichas convocatorias y sus resultados.

2.º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

- Resolución de 14 de octubre de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia en relación con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.(BOE de 29 de octubre de 2014)

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia de fecha 5 de marzo de 2014, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con los artículos 3.1, 5, 6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 21.2, 26, 27.1 y 6, 28, Disposición adicional cuarta y décima, y Disposición final primera, segunda, tercera y cuarta de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, ambas partes las consideran solventadas de conformidad con los siguientes compromisos:

a) En relación a los principios recogidos en el Capítulo I de la Ley 20/2013 ambas partes coinciden en manifestar que la relaciones entre las Administraciones Públicas deben entenderse en el contexto del Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones



públicas y del procedimiento administrativo común, y, en concreto, de su artículo 5 de manera que la cooperación en el marco de las Conferencias Sectoriales se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el respectivo acuerdo de institucionalización y reglamento interno de cada Conferencia Sectorial.

b) En relación con las discrepancias manifestadas sobre el artículo 16 ambas partes coinciden en interpretar que el mismo se está remitiendo a la regulación contenida en los artículos 17 y 18, sin impedir el ejercicio de las competencias autonómicas allí donde esté amparado por el bloque de constitucionalidad.

c) El apartado 1 del artículo 17 de la LGUM se interpretará en el sentido de que el mismo sólo rige para la exigencia de autorizaciones, de tal suerte que las razones imperiosas de interés general contenidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, justificarán la exigencia de presentación de declaraciones responsables o de comunicaciones previas, conforme prescriben los apartados 2 a 4 del referido artículo 17 de la LGUM.

d) En relación con las discrepancias manifestadas sobre el artículo 18.2.a) ambas partes coinciden en interpretar que su contenido no obsta a que se pueda exigir el ejercicio de una actividad económica en el territorio para la obtención de ventajas económicas vinculadas a políticas de fomento, sin ello implique discriminación por razón de la nacionalidad o domicilio social de la empresa.

e) En relación con el principio de eficacia en todo el territorio nacional, ambas partes coinciden en interpretar que la referencia del artículo 19.3 a los requisitos, cualificaciones, controles previos, garantías o actuaciones administrativas exigidos conforme a la normativa del lugar de destino que sean distintos a los exigidos al amparo de la normativa del lugar de origen, se refiere exclusivamente a aquellas que estén relacionadas con el acceso a la actividad y



no a las condiciones de ejercicio establecidas por la autoridad de destino, siempre y cuando éstas se justifiquen por razones imperiosas de interés general y no resulten discriminatorias por razón del establecimiento o residencia del operador económico. Asimismo, en relación al inciso «la autoridad de destino asumirá la plena validez de estos últimos» contenido en el artículo 19.3 de la LGUM, se entenderá en el sentido de que las autoridades de destino asumirán la plena validez de los requisitos, cualificaciones, controles previos o garantías exigidos por las autoridades de origen para acceder a una determinada actividad económica, sin que tal asunción alcance el régimen de ejercicio que las autoridades de destino establezcan en su territorio.

f) El Artículo 21.2.c) y 3 hacen referencia exclusivamente a la capacidad de supervisión en origen y respecto a los requisitos de acceso, sin afectar a los requisitos de ejercicio que estén establecidos en cada caso.

g) El artículo 26.3 de la LGUM ha de interpretarse en el sentido de que no cabe acudir al procedimiento establecido en el citado artículo 26 cuando el operador haya interpuesto un recurso administrativo o jurisdiccional contra la disposición, acto o actuación, o de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de Ley 2/2012, de 28 de marzo, gallega de protección general de las personas consumidoras y usuarias, haya manifestado su conformidad con la resolución sancionadora.

h) En relación con las discrepancias manifestadas sobre el artículo 26.5 ambas partes coinciden en interpretar que la admisión a trámite por parte de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado no supone una predeterminación en relación al fondo de la cuestión, ni se puede interpretar como un indicio de afectación a la libertad de establecimiento o circulación.

i) En relación con las discrepancias manifestadas sobre el artículo 26.5 ambas partes coinciden en interpretar que cuando se recoge que el informe de valoración de la Secretaría deberá ser tenido en cuenta por la autoridad



competente a la hora de decidir, no se puede entender como que se trata de un informe vinculante ni determinante, de manera que la autoridad decisoria tiene libertad para resolver lo que en derecho estime que procede.

j) El procedimiento en defensa de los derechos e intereses de los operadores económicos por las autoridades competentes previsto en el artículo 26 de la LGUM será en todo caso resuelto por la autoridad competente en cada caso conforme a lo prescrito en el apartado 5 del mismo, la cual podrá notificar la resolución adoptada al interesado sin perjuicio de que la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado notifique dicha resolución dentro del día hábil siguiente a la recepción de la misma, comenzando el cómputo los plazos a que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 26 de la LGUM desde la notificación efectuada por la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado.

k) En relación con las discrepancias manifestadas sobre el apartado Tres de la Disposición Final primera en relación al apartado 6 del artículo 127 ter de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, ambas partes coinciden en interpretar que la condena al resarcimiento de los daños y perjuicios sólo puede aparecer procesalmente, en su caso, de estar recogida tal pretensión en la demanda presentada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y que esta Comisión sólo incorporará tal pretensión de existir petición expresa en tal sentido de un operador concretamente afectado, justificando debidamente además su realidad y cuantificación.

l) En relación con las discrepancias manifestadas sobre el apartado Tres de la Disposición Final primera en relación al artículo 127 quáter de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, ambas partes coinciden en interpretar que la solicitud de suspensión por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tendrá carácter excepcional y sólo será solicitada en caso de entender este que es



imprescindible por la especial relevancia del supuesto para la libertad de establecimiento y circulación.

m) En relación con las discrepancias manifestadas sobre el apartado Tres de la Disposición Final primera en relación al artículo 127 quáter de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, ambas partes coinciden en interpretar que no existe impedimento para que la Administración cuya actuación se haya recurrido pueda solicitar que el levantamiento se decida antes del plazo de los tres meses, y, en consecuencia, que el tribunal entre a valorarlo antes de tal plazo de tres meses.

2.º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.



Anexo 2. Listado de Puntos Únicos de Contacto

MINISTERIO	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
PRESIDENCIA	José Ramón Pavía	Vocal Asesor de la Secretaría General Técnica- Secretariado del Gobierno
ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN	Alejandro Abellán García de Diego	Director General de Coordinación de Políticas Comunes y Asuntos Generales de la UE.
JUSTICIA	Julio Fuentes Gómez	Secretario General Técnico
DEFENSA	Vicente Jimeno Aránguez	Director General de Asuntos Económicos
HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Juan Ignacio Romero Sánchez	Director General de Coordinación de Competencias con CCAA y EELL
INTERIOR	Juan Antonio Puigserver Martínez	Secretario General Técnico
FOMENTO	Eugenio López Álvarez	Secretario General Técnico
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	José Canal Muñoz	Secretario General Técnico
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	Pablo Hernández-Lahoz Ortiz	Secretario General Técnico
INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	José María Jover Gómez-Ferrer	Secretario General Técnico
AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	Adolfo Díaz-Ambrona Medrano	Secretario General Técnico
ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	Alfredo González-Panizo Tamargo	Secretario General Técnico
	Marisa Álvarez Suárez	Subdirectora General. Unidad de Mercado, Mejora de la Regulación y Competencia
SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	Sergio Caravajal Álvarez	Secretario General Técnico
CNMC	Secretaría del Consejo de la CNMC	



COMUNIDAD AUTÓNOMA	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
PAÍS VASCO	Jon Zarate Zarraga	Director de Comercio del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad
CATALUÑA	Anna Merino Castelló	Responsable de Regulación de Mercados y Competencia de la Dirección General de Política y Promoción Económica
GALICIA	Borja Vereza Fraiz	Secretario General Técnico de la Consejería de Economía e Industria
ANDALUCÍA	M ^a Victoria Román González	Directora Gerente de la Agencia de Defensa de la Competencia
PRINCIPADO DE ASTURIAS	Gonzalo Pescador Benavente	Director General de Economía e Innovación
CANTABRIA	Francisco Javier Peña Zavala	Secretario General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio
LA RIOJA	Begoña Sáinz Martínez	Jefa de Servicio de Secretariado de Gobierno y Relaciones Institucionales- Consejería de Presidencia y Justicia
REGIÓN DE MURCIA	Antonio Vicente Alvarez Martínez	Director General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos
COMUNIDAD VALENCIANA	Sonia Morales Ariza	Subsecretaria de la Consejería de Economía, Industria, Turismo y Empleo
ARAGÓN	José María García López	Director General de Economía
CASTILLA-LA MANCHA	María Teresa Giménez Delgado de Torres	Directora General de Desarrollo de Estrategia Económica y Asuntos Europeos
CANARIAS	Ildefonso Socorro Quevedo	Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea
NAVARRA	María Jesús Valdemoros Erro	Directora General de Política Económica y Empresarial
EXTREMADURA	Miguel Córdoba Pérez	Secretario General de Competitividad, Comercio e Innovación
ISLAS BALEARES	Mará Luisa Ginard Nicolau	Directora del Instituto de Estudios Autonómicos
COMUNIDAD DE MADRID	Rocío Albert López-Ibor	Viceconsejera de Innovación, Industria, Comercio y Consumo
CASTILLA Y LEÓN	Rosa Méndez Pascual	Directora General de Comercio y Consumo
CIUDAD DE CEUTA	Nicolás Fernández Cucurull	Director General de PROCESA
CIUDAD DE MELILLA	José M ^a López Bueno	Presidente de la Sociedad Instrumental Proyecto Melilla, S.A.



Anexo 3. Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2014

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se establecen determinadas actuaciones para la ejecución del Programa de Garantía de Unidad de Mercado, con el fin de facilitar la aplicación de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado y, con ello, avanzar en la eliminación de las barreras y obstáculos al desarrollo de la actividad económica en España.

Instrucciones

Con esta finalidad se aprueban las instrucciones para el desarrollo del Sistema de Cooperación Interadministrativa previsto en la citada Ley, de Garantía de la Unidad de Mercado. El contenido de estas instrucciones es el siguiente:

- **Creación del Grupo de Trabajo Permanente Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas-Ministerio de Economía y Competitividad.** Será el órgano de apoyo a la Secretaría del Consejo, con las siguientes funciones: garantizar la efectividad del mecanismo de cooperación, dirección, coherencia y orientación adecuadas a las actividades que correspondan a cada ministerio y atender las dudas que se susciten aportando los criterios técnicos que las distintas Administraciones Públicas requieran.
- **Red de puntos de contacto para la aplicación de la Ley.** En cada uno de los Departamentos ministeriales se identificará un Punto Único de Contacto al que le corresponde ordenar y disponer la incorporación a las plataformas informáticas comunes de los datos necesarios en aplicación de la Ley.
- **Participación de las Conferencias Sectoriales en la aplicación de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado.** Los Departamentos ministeriales promoverán que las Conferencias Sectoriales lleven a cabo un trabajo de análisis de la normativa, condiciones y requisitos vigentes y dictados por las Administraciones autonómicas para el acceso y ejercicio de la actividad económica, así como los relativos a la distribución y comercialización de productos. Como resultado de



este trabajo, las Conferencias Sectoriales propondrán e impulsarán los cambios normativos y reformas.

- **Plan de Racionalización de la Normativa Vigente.** Todos los Departamentos ministeriales llevarán a cabo la identificación de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a sus competencias afectadas por la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado que sean susceptibles de revisión, con el fin de adaptarlas. Asimismo, corresponde a los Departamentos ministeriales impulsar en sus ámbitos respectivos el Plan de Racionalización Normativa mediante el análisis, en régimen de cooperación, de la normativa dictada por las Comunidades Autónomas en su ámbito de actuación que pueda afectar a los principios generales y objetivos establecidos en la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado.
- **Elaboración y Publicidad de Proyectos Normativos.** La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, pondrá a disposición de los Ministerios y de las otras Administraciones Públicas la plataforma informática de cooperación entre Administraciones que permita el rápido acceso a estos proyectos, así como conocer las observaciones y valoración que merezcan en el resto de las Administraciones interesadas.
- **Registros Integrados Sectoriales.** En la medida en que se considere adecuado o necesario, la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas colaborará en el trabajo identificativo de los diferentes registros que corresponde a los Departamentos ministeriales. Se pondrá a disposición de los diferentes Ministerios los trámites identificados en el ámbito de la Ventanilla Única y disponibles en el portal Eugo. Asimismo, la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas dictará las instrucciones técnicas necesarias para garantizar la integración de registros.



- **Supervisión de Operadores.** Corresponde a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas la obligación de establecer un sistema de intercambio electrónico de datos integrado en la plataforma informática de cooperación interadministrativa, que se canalizará a través de la red SARA.
- **Procedimientos para la Protección de los Operadores Económicos.** La plataforma informática de cooperación entre Administraciones públicas será también utilizada para la gestión interna de los mecanismos de protección de los operadores. Corresponde a los Puntos Únicos de Contacto la transmisión de los informes que estime convenientes a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado y a la autoridad competente afectada, en el plazo establecido en la Ley.

Futuras actuaciones

Además, se programan las futuras actuaciones a realizar en esta materia, que se refieren a los siguientes aspectos:

- La continuación del impulso de modificación de la normativa estatal para su adaptación a la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado.
- El seguimiento trimestral de la actividad realizada mediante informes periódicos a presentar a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y al Consejo de Ministros.
- La convocatoria del Consejo para la Unidad de Mercado antes de fin de año.
- La elaboración de una guía metodológica que facilite a todas las Administraciones Públicas las labores de adaptación de la normativa y la aplicación de los principios de la ley en todas las actividades económicas.
- La tramitación de un proyecto normativo en el que se regulen los trámites para la aplicación de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado en los procedimientos de elaboración de las norma



Anexo 4. Adaptación de normas. Administración General del Estado

Normas adaptadas a la LGUM en el ámbito de la AGE y descripción de la adaptación *(a fecha 27 de enero de 2015)*

Norma originaria adaptada	Descripción de la adaptación	Recuento
Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio	Aplicación del principio de necesidad en la exigencia de autorizaciones; aclaración de los medios de intervención.	1
Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios	Ampliación no exigencia autorización a GEC de hasta 750 metros cuadrados	1
Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales	Flexibilización horarios comerciales	1
Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista	Se adecúa el régimen de autorización para la implantación de GEC; se liberalizan las rebajas y otras actuaciones de promoción	1
Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio	Eliminación del capital social mínimo de las SL; flexibilización de los límites para la emisión de obligaciones y simplificación del procedimiento; tramitación conjunta, a través de los PAE y el DUE, de todos los trámites estatales, autonómicos y municipales para el inicio y ejercicio de actividades económicas; simplificación y agilización del procedimiento de constitución de SL; reducción obligaciones contables pymes	1
Código de Comercio de 1885	Simplificación Llevanza contabilidad	1



Norma originaria adaptada	Descripción de la adaptación	Recuento
Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales	Ampliación de los supuestos en que las PYMES podrán asumir directamente la prevención de riesgos laborales, en caso de empresarios con un único centro de trabajo y hasta veinticinco trabajadores	1
Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011	Elevación umbrales exigencia de clasificación en ROLECE	1
Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social	Llevanza electrónica libro de visitas inspecciones de trabajo	1
Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria	Permitir la venta a distancia de labores de tabaco a residentes de otro Estado miembro, por parte de puntos de venta españoles	1
Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	Integración trámites tributarios en el DUE de sociedades y empresarios individuales	1
Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización	Reducción cargas estadísticas; cláusula one in, one out	1
Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos	Adaptación del régimen de autorización y eliminación de barreras para la apertura de estaciones de servicio	1
Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo	Sustitución de la autorización de agencias de colocación por declaración responsable con eficacia en todo el territorio nacional	1
Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal	Eficacia en todo el territorio nacional de la autorización; simplificación del régimen (validez indefinida); flexibilización de requisitos para el inicio de la actividad	1
Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine	Supresión de la obligación de inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales como requisito habilitante para las empresas productoras y distribuidoras; sustitución de la exigencia de inscripción que se imponía a los titulares de las salas de exhibición cinematográfica, por una comunicación.	1



Norma originaria adaptada	Descripción de la adaptación	Recuento
Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte	Eficacia en todo el territorio nacional de las licencias deportivas para la participación en competiciones oficiales	1
Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual	Creación de la ventanilla única de facturación y pago de los derechos de propiedad intelectual gestionados por entidades de gestión colectiva, como paso previo necesario a la revisión del régimen de autorización	1
Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea	Se establece un marco regulatorio para permitir el uso de aeronaves de control remoto (drones) en condiciones de seguridad	1
Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local	Se adecúa el régimen de licencias municipales a la LGUM (artículo 84 bis).	1
Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones	Los instrumentos de planeamiento urbanístico serán informados por MINETUR por su afección al despliegue de redes; se arbitran procedimientos de resolución de conflictos	1
Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada	Flexibilización del régimen de incompatibilidades; liberalización de la actividad de planificación, consultoría y asesoramiento en materia de seguridad privada; sustitución de la autorización administrativa por el de la declaración responsable para los centros de formación de personal de seguridad privada, los despachos de detectives privados y las empresas de instalación y mantenimiento; se elimina el periodo de inactividad.	1
Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria	Adaptación del régimen de intervención de los organismos de control (declaración responsable) y garantía de la eficacia nacional	1
Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología	Eficacia nacional de la autorización de los organismos de control metrológico	1
Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita	Eliminación restricciones territoriales designación abogados de oficio	1



Norma originaria adaptada	Descripción de la adaptación	Recuento
Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	El principio de concurrencia competitiva en las concesiones y autorizaciones se extiende a todas las actividades económicas; la autorización para el aprovechamiento de montes se sustituye por una comunicación cuando el titular dispone de instrumento de planificación; sustitución de la autorización por declaración responsable para los aprovechamientos a turno corto o domésticos de menor cuantía; se flexibiliza la prohibición de circular por montes públicos; elaboración y adopción de una Estrategia Nacional de Gestión Cinegética así como el registro nacional de infractores de caza y pesca	1
Ley de Impacto Ambiental de proyectos, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero	Simplificación y agilización del procedimiento de evaluación ambiental; mecanismos de lucha contra no emisión de informes en plazo; aumento del número de proyectos que se someten al procedimiento abreviado	1
Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente	Simplificación y agilización del procedimiento de evaluación ambiental; mecanismos de lucha contra no emisión de informes en plazo; aumento del número de proyectos que se someten al procedimiento abreviado	1
Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación	Simplificación del procedimiento de autorización ambiental integrada	1
LEY 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental	Se flexibiliza la obligación de constitución de una garantía financiera en función de su potencial para generar daños. Se fomenta, en paralelo, la utilización de los análisis de riesgo medioambiental como herramienta de gestión del riesgo medioambiental. Se agiliza el procedimiento para la determinación de la garantía financiera, siendo el operador obligado a constituir una garantía financiera, quien determina su cuantía y quien comunica a la autoridad competente la constitución de la garantía.	1
LEY 25/1970, de 2 de diciembre, de Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes	Se deroga a través del Anteproyecto de Ley de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de ámbito supra-autonómico.	1



Norma originaria adaptada	Descripción de la adaptación	Recuento
LEY 24/2003, de 10 de julio (BOE del 11), de la Viña y del Vino	Derogación parcial a través del Anteproyecto de Ley de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de ámbito supra-autonómico.	1
Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes	Agentes de la propiedad industrial: supresión de requisitos de fianza o la contratación de un seguro de responsabilidad; permitir el ejercicio de la representación profesional de los Agentes a través de personas jurídicas; previsión en ley del régimen de declaración responsable.	1
Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios	Sustitución de la autorización para las actividades de fabricación e importación de productos cosméticos por una declaración responsable; eliminación de la autorización para la publicidad de medicamentos por una declaración responsable y compromiso de revisión del régimen de autorización para la publicidad en productos sanitarios	1
Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos	Regulación técnica de la fracturación hidráulica	1
Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico	Mejora de la cooperación administrativa en la planificación eléctrica; eliminación de barreras a la liberalización del suministro; adecuación del régimen de separación de actividades al principio de proporcionalidad; mecanismo competitivo para la reducción del poder de monopolio en los mercados de restricciones, racionalización de los requisitos exigibles y apertura del mercado para las comercializadoras de referencia, flexibilización del régimen de intervención en los precios al consumidor mediante la transformación de la TUR en el Precio Voluntario al Pequeño Consumidor	1
Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos	Se pasa a garantizar el uso de una única relación de certificados electrónicos reconocidos en todas las Administraciones Públicas	1



Norma originaria adaptada	Descripción de la adaptación	Recuento
Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la Sociedad de la información y de Comercio Electrónico	Supresión de referencias expresas a que las CCAA puedan tener competencias sectoriales en materia de SI y comercio electrónico.	1
Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos.	Adecuación del régimen de acceso de los operadores en los sectores de hidrocarburos a la LGUM	1
Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación	Se flexibilizan determinadas exigencias, adecuándolas a la realidad actual, se agilizan procedimientos	1
Orden ITC/912/2006, de 29 de marzo, por la que se regulan las condiciones relativas a la calidad de servicio en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas.	Reformulación y simplificación de los parámetros de calidad de servicio a medir y los requisitos relativos a la calidad de facturación	1
Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza	Simplificación de requisitos para la matanza en las explotaciones dedicadas a la producción de animales de peletería y en las explotaciones en que se maten pollitos de hasta 72 horas o huevos embrionados; validez nacional del certificado de competencia	1
Real Decreto 379/2014, de 30 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de autorización de establecimientos, higiene y trazabilidad, en el sector de los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes	Integración de trámites (autoridades sanitarias y agrícolas) de los establecimientos productores de brotes que también los sometan a un tratamiento que elimine los riesgos microbiológicos	1
Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre Abanderamiento, Matriculación de buques y Registro marítimo	Regulación específica más ajustada a las características de los denominados megayates, poniendo término a que a estos yates se les aplique la regulación general de los buques mercantes, más gravosa.	1



Norma originaria adaptada	Descripción de la adaptación	Recuento
Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles	Regulación específica más ajustada a las características de los denominados megayates, poniendo término a que a estos yates se les aplique la regulación general de los buques mercantes, más gravosa.	1
Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre.	Liberalización de horarios de expendedorías; sustitución de autorización por declaración responsable para vender productos distintos del tabaco; se reducen las restricciones a la transmisión y a los cambios de emplazamiento de puntos de venta; para la provisión de expendedorías de carácter complementario, desaparece la necesidad de disponer de establecimiento abierto al público previo	1
Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.	Derogación y actualización de la normativa, clarificando y agilizando el procedimiento de autorización (reducción de 48 meses a 18)	1
Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de noviembre de 1995 por la que se establecen los principios uniformes para la evaluación y autorización de productos fitosanitarios	Se aclara el régimen de autorización de los organismos independientes de evaluación de productos fitosanitarios y se flexibilizan determinados requisitos	1
Real Decreto 218/1999, de 5 de febrero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización con países terceros de carnes frescas, productos cárnicos y otros determinados productos de origen animal	Simplificación y agilización de la obtención de certificados veterinarios de exportación mediante la integración de trámites y el refuerzo de la cooperación interadministrativa entre las múltiples autoridades que intervienen en el proceso	1
Real Decreto 265/2008, de 22 de febrero, por el que se establece la lista marco de establecimientos registrados para la exportación de carne y productos cárnicos	Simplificación y agilización de la obtención de certificados veterinarios de exportación mediante la integración de trámites y el refuerzo de la cooperación interadministrativa entre las múltiples autoridades que intervienen en el proceso	1



Norma originaria adaptada	Descripción de la adaptación	Recuento
Orden APA/2555/2006, de 27 de julio, por la que se establece el procedimiento para la emisión del certificado sanitario oficial de exportación de carne y productos cárnicos, en materias competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Simplificación y agilización de la obtención de certificados veterinarios de exportación mediante la integración de trámites y el refuerzo de la cooperación interadministrativa entre las múltiples autoridades que intervienen en el proceso	1
Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios	Adecuación del régimen de control de los operadores que quieran poner en el mercado medios de defensa fitosanitaria a la regulación europea, teniendo en cuenta la LGUM	1
Orden APA/3290/2007, de 12 de noviembre, por la que se establece la norma técnica fitosanitaria que deben cumplir los embalajes de madera utilizados en el comercio con terceros países y el procedimiento administrativo de autorización	Permitir que los controles puedan ser realizados por organismos independientes de control acreditados	1
Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano	Se garantiza la trazabilidad del movimiento de subproductos animales mediante un sistema informático para la transmisión de la información	1
Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano	Flexibilización del régimen aplicable a la destrucción de cadáveres y subproductos sin merma de las garantías de control	1
8 OM reguladoras de las normas de calidad para los distintos productos cárnicos	Simplificación, mayor comprensión y transparencia, eliminación de algunas especificaciones que no representan en la actualidad información útil sobre el producto para determinar su calidad	8
REAL DECRETO 1079/2008, de 27 de junio, por el que se regula el mercado de los jamones y paletas y los periodos de elaboración para la utilización de determinadas menciones en el etiquetado	Simplificación, mayor comprensión y transparencia, eliminación de algunas especificaciones que no representan en la actualidad información útil sobre el producto para determinar su calidad	1



Norma originaria adaptada	Descripción de la adaptación	Recuento
REAL DECRETO 179/2003, de 14 de febrero por el que se aprueba la Norma de Calidad para el yogur o yoghourt	Adecuación de la normativa sobre el yogur a la nueva realidad del mercado, eliminando restricciones que puedan situar a los productores españoles en una situación de desventaja	1
6 RD reguladores de las reglamentaciones técnicas aplicables a distintas bebidas espirituosas	Adecuación de la normativa a la nueva realidad del mercado, eliminando restricciones que sitúan a los productores en situación de desventaja	6
5 RD reguladores de las titulaciones pesqueras	El objetivo es regular las condiciones básicas de obtención de los títulos profesionales requeridos para el ejercicio de funciones a bordo de los buques de pesca españoles, y las atribuciones de cada uno de dichos títulos en buques pesqueros. Teniendo en cuenta que la expedición de las titulaciones profesionales náutico pesqueras es competencia de las comunidades autónomas, la presente norma establece el cauce a través del cual, los citados entes territoriales pueden expedir una titulación profesional a los poseedores de determinados certificados de profesionalidad.	5
2 OM reguladoras de las titulaciones pesqueras	El objetivo es regular las condiciones básicas de obtención de los títulos profesionales requeridos para el ejercicio de funciones a bordo de los buques de pesca españoles, y las atribuciones de cada uno de dichos títulos en buques pesqueros. Teniendo en cuenta que la expedición de las titulaciones profesionales náutico pesqueras es competencia de las comunidades autónomas, la presente norma establece el cauce a través del cual, los citados entes territoriales pueden expedir una titulación profesional a los poseedores de determinados certificados de profesionalidad.	2
Real Decreto 102/2011, relativo a la mejora de la calidad del aire ambiente	Flexibilizar el régimen de control y los objetivos de calidad en las autorizaciones otorgadas a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sin merma alguna para la calidad y de forma alineada con las recomendaciones de la OMS	1



Norma originaria adaptada	Descripción de la adaptación	Recuento
RD 1614/2005, de 30 de diciembre agricultura ecológica, por el que se modifica el Real Decreto 1852/1993	Derogación. Establecimiento de una base de datos nacional denominada Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE en adelante), que incorporará los datos obrantes en los registros o sistemas de información de las autoridades competentes de las comunidades autónomas	1
Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre. Se establecen normas sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios	Derogación. Establecimiento de una base de datos nacional denominada Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE en adelante), que incorporará los datos obrantes en los registros o sistemas de información de las autoridades competentes de las comunidades autónomas	1
Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU)	Modificación puntual del artículo 32, para concentrar en un único organismo todas las funciones de evaluación y acreditación del profesorado universitario, que hasta ahora venían desarrollando la fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI)	1
3 OM de normativa técnica de productos derivados del vino	Tras la aprobación de la norma de la UE que sustituirá a la actualmente vigente, tras lo que se analizará la pertinencia de derogar esta norma. En este momento, se comprueba que no hay ninguna especificidad de la producción nacional que deba ser mantenida	3
TOTAL		85



Normas de prioritaria adaptación a la LGUM en el ámbito de la AGE y descripción de la adaptación (a fecha 27 de enero de 2015)

Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
Decreto 2263/1974 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria	Flexibilización de requisitos, eliminación de cargas y restricciones, incluidas las territoriales, en la prestación de servicios funerarios
Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados	Adecuación a la LGUM de algunos requisitos exigibles a los mediadores y a los centros de formación de mediadores
Ley de Procedimiento Administrativo	Adaptación figuras de intervención en Ley 30/1992 a la LGUM; inclusión de valoración impacto en la unidad de mercado en las MAIN
Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.	Sustitución de la autorización de transporte especial de viajeros y para los intermediarios de transporte por declaración responsable
Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.	Sustitución de la autorización de transporte especial de viajeros y para los intermediarios de transporte por declaración responsable; flexibilización requisitos arrendamiento de vehículos con conductor (eliminación necesidad de local abierto, disponer de un número mínimo de conductores, seguro y garajes; reducción de potencia fiscal de los vehículos)
Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, por la que se desarrolla la sección segunda del capítulo IV del título V, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre	Revisión de requisitos: flexibilización requisitos arrendamiento de vehículos con conductor (eliminación necesidad de local abierto, disponer de un número mínimo de conductores, seguro y garajes; reducción de potencia fiscal de los vehículos)



Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.	Revisión de requisitos de las empresas ferroviarias, incluida la necesidad de aportar tracción; revisión del régimen aplicable a los títulos habilitantes de servicios auxiliares, complementarios y adicionales (Se prevé el acceso transparente y no discriminatorio a todas las instalaciones de servicios, cualquiera que sea su titular, cuando haya más de una empresa ferroviaria; se permite la autoprestación de servicios auxiliares a todas las empresas ferroviarias en las instalaciones de Adif; se amplía la relación de instalaciones de servicio).
Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.	Revisión de requisitos de las empresas ferroviarias, incluida la necesidad de aportar tracción; revisión del régimen aplicable a los títulos habilitantes de servicios auxiliares, complementarios y adicionales
Orden FOM/1403/2013, de 19 de julio, sobre servicios de transporte ferroviario de viajeros con finalidad prioritariamente turística.	Revisión de requisitos
Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	simplificar y mejorar ciertos aspectos de la aplicación de la ley, especialmente en lo que se refiere a la gestión de los espacios protegidos
Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos	Simplificación del régimen de traslado de residuos
Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos	Registro de Producción y Gestión de Residuos único; validez nacional de las autorizaciones y comunicaciones; régimen de traslados único y límites para la oposición de una autoridad a la entrada o salida de residuos de su territorio
Real Decreto 557/1991, de 12 abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios	Flexibilización de los requisitos y exigencias necesarios para el reconocimiento e inicio de actividades de Universidades y centros universitarios privados, favoreciendo así la aclaración de dichos requisitos y simplificando el régimen hasta ahora vigente en la materia.



Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera	Flexibilización de los requisitos para ser transportista sanitario: eliminación de disposición de 15 trabajadores y número mínimo de conductores; reducción de las exigencias de número mínimo de vehículos
Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios	Eficacia en todo el territorio nacional de unidades móviles, simplificación de los regímenes de autorización para la apertura, modificación y cierre de centros
Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas	Convergencia requisitos autorizaciones mineras, flexibilización de determinados aspectos incluido el régimen de designación y requisitos del director facultativo
Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas	Eficacia nacional a las autorizaciones al prestador que utiliza equipos que pueden ser radioactivos o nucleares
Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial	Mejora del régimen de los organismos de control para garantizar la eficacia nacional de las habilitaciones
Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos	Flexibilización del régimen de las ITV, eliminando trabas innecesarias o desproporcionadas al desarrollo de la actividad
Real Decreto 1890/2000 que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones	Adaptación del marco aplicable al funcionamiento de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas a la LGT y la evolución tecnológica teniendo en cuenta los postulados de la LGUM
Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.	Simplificación del régimen de inscripción en el Registro de Operadores



Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
ND	Se pretende, mediante la coordinación entre las diferentes AA.PP., acabar con la ineficiencia que suponía el otorgamiento bajo premisas dispares de ayudas públicas a la Banda Ancha
ND	Proyecto sobre Real Decreto por el que se establecen medidas contra el tráfico no permitido, el que hace un uso indebido de la numeración y el tráfico irregular con fines fraudulentos en comunicaciones electrónicas
Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, por el que se establece los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones	
Resolución del Consejo de la extinta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 10 de junio de 2010, por la que se constituye el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual	Se desarrolla el régimen de acceso de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y el régimen jurídico del Registro Estatal en el que se inscribirán todos los operadores que presenten servicios en el territorio nacional
Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de los centros especiales de empleo	Establecimiento de requisitos comunes para la creación, calificación y registro de centros, así como la creación de un Registro Estatal de CEE.
Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción	Garantizar la eficacia nacional de la habilitación, simplificación del régimen vigente
Real Decreto 49/2010, de 22 de enero, por el que se crea el Registro Administrativo de Empresas de Inserción del Ministerio de Trabajo e Inmigración	Garantizar la eficacia nacional de la habilitación, simplificación del régimen vigente



Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención	Aclaración de los requisitos sanitarios aplicables a los servicios de prevención, eliminación de restricciones territoriales
Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención	Aclaración de los requisitos sanitarios aplicables a los servicios de prevención, eliminación de restricciones territoriales
Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención	Aclaración de los requisitos sanitarios aplicables a los servicios de prevención, eliminación de restricciones territoriales
Real Decreto 4/1995, de 13 de enero, por el que se desarrolla la Ley 14/1994, de 1 de junio de 1994, que regula las empresas de trabajo temporal	Adecuación del nuevo régimen de acceso y garantía de la eficacia nacional de las autorizaciones
Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación	Adecuación del RD a la sustitución de autorización por declaración responsable prevista en la Ley de Empleo
Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo	Se establecerá un régimen de declaración responsable para la impartición de enseñanzas no oficiales y se prohibirán los criterios de limitación territorial en convocatorias para la percepción de ayudas y bonificaciones
RD 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad	Revisión de los requisitos aplicables a los centros de formación para que puedan impartir certificados de profesionalidad; análisis de la incidencia de la normativa urbanística y sectorial en los requisitos y plantear, en su caso, actuaciones en estas normativas



Anexo 5. Datos normativa evaluada y propuestas de modificación de CCAA por áreas

Tabla 1 Relación de normas evaluadas por Comunidad Autónoma y área

ÁREA	ARAGON	C. Y LEON	ASTURIAS	MURCIA	CEUTA	LA RIOJA	CANTABRIA	ISLAS BALEARES	C.LA MANCHA	MADRID	NAVARRA	VALENCIA	GALICIA	EXTREMADURA	TOTAL ÁREAS
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1	0	0	2	0	2	0	2	6	0	2	1	4	2	22
ALIMENTACIÓN	1	0	0	0	0	2	0	2	1	0	1	5	4	0	16
ASUNTOS SOCIALES	8	0	0	12	3	13	4	19	16	10	23	20	22	16	166
AUDIOVISUAL	0	2	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	1	3	9
COMERCIO	15	9	2	3	1	2	2	2	19	3	4	11	4	13	90
CONSUMO	7	13	5	5	0	5	0	8	10	13	6	7	6	5	90
CULTURA	17	0	0	10	0	8	9	15	9	6	12	7	14	134	241
DEPORTE	5	0	0	2	0	4	3	5	8	3	5	6	5	5	51
ECONOMÍA	4	0	0	0	1	0	1	0	1	1	0	2	2	3	15
EDUCACIÓN	5	7	0	3	0	1	0	5	1	20	4	4	19	2	71
EMPLEO	1	0	0	1	0	0	0	0	17	16	1	4	0	0	40
ENERGÍA	11	0	2	22	0	4	20	5	16	7	2	23	0	12	124
FINANCIERA	8	11	0	13	0	6	0	9	14	5	9	31	0	2	108
FORMACIÓN PROFESIONAL	0	0	0	2	0	1	0	1	5	0	1	0	0	0	10
HACIENDA	2	0	2	4	1	1	1	2	1	0	6	4	3	0	27
INDUSTRIA	23	2	0	32	0	14	11	57	22	39	2	21	15	26	264
INTERIOR	26	0	5	2	0	3	0	5	0	0	0	5	4	1	51
JUEGO	36	21	0	14	18	13	0	28	21	15	25	39	30	11	271
JUSTICIA	1	0	0	0	0	0	0	0	1	5	0	0	0	0	7
MEDIO AMBIENTE	13	26	0	0	0	20	10	31	10	8	25	28	24	13	208
SANIDAD	8	0	0	13	1	20	6	19	8	33	11	16	5	10	150
SEGURIDAD PRIVADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS DE AGRICULTURA	19	0	12	22	0	22	26	21	18	15	38	34	11	21	259
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	4
SUELO Y URBANISMO	7	0	0	0	1	6	2	19	12	2	9	7	7	4	76
TRANSPORTES	0	8	0	1	0	1	3	4	1	6	0	16	14	3	57
TURISMO	13	0	10	0	1	3	8	12	10	13	13	20	1	12	116
VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN	26	23	0	0	0	5	7	8	18	19	15	25	0	9	155
TOTAL CCAA	257	122	38	163	27	156	115	280	249	239	214	336	195	307	2698



Tabla 2. Relación de propuestas de modificación normativa por CCAA y área

ÁREA	ARAGON	C. Y LEON	ASTURIAS	MURCIA	CEUTA	LA RIOJA	CANTABRIA	ISLAS BALEARES	C.LA MANCHA	MADRID	NAVARRA	VALENCIA	GALICIA	EXTREMADURA	TOTAL ÁREAS
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	14	1	0	17
ALIMENTACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	5	3	0	10
ASUNTOS SOCIALES	4	0	0	3	0	7	0	1	5	5	0	0	10	0	35
AUDIOVISUAL	0	2	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	4
COMERCIO	0	1	1	0	1	0	2	1	7	0	0	1	1	1	16
CONSUMO	2	13	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	1	0	19
CULTURA	1	0	0	1	0	0	2	0	2	0	0	0	1	0	7
DEPORTE	0	0	0	2	0	0	1	0	5	0	0	0	0	0	8
ECONOMÍA	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
EDUCACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	0	0	0	3
EMPLEO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	3	0	0	7
ENERGÍA	2	0	0	0	0	0	2	0	1	0	0	1	0	1	7
FINANCIERA	0	10	0	0	0	0	0	0	9	0	1	5	0	0	25
FORMACIÓN PROFESIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2
HACIENDA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
INDUSTRIA	0	0	0	0	0	0	3	9	5	14	0	13	2	6	52
INTERIOR	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	3	0	0	5
JUEGO	4	5	0	6	1	0	0	0	3	15	0	0	2	1	37
JUSTICIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2
MEDIO AMBIENTE	0	7	0	0	0	1	0	0	4	2	2	3	3	0	22
SANIDAD	0	0	0	1	0	1	0	6	0	8	11	0	4	0	31
SERVICIOS DE AGRICULTURA	3	0	1	22	0	0	2	0	3	15	0	4	8	15	73
SEGURIDAD PRIVADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	4
SUELO Y URBANISMO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTES	0	1	0	0	0	0	2	2	1	0	0	1	1	0	8
TURISMO	3	0	11	0	1	0	1	7	7	9	0	7	0	0	46
VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	10	0	0	15
TOTAL CCAA	19	39	13	36	4	9	17	33	62	80	14	70	37	24	457



Anexo 6. Trabajo de revisión desarrollado por la Junta de Andalucía⁵

La labor de simplificación y mejora del funcionamiento de la Administración autonómica desarrollada por la Junta de Andalucía se ha visto materializada, fundamentalmente, en dos fases, que se resumen en:

- Por un lado, la adopción de la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Por otro lado, las nuevas actuaciones de impulso que se han desarrollado desde enero de 2014.

En la primera fase, la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, mediante un Acuerdo de 20 de junio de 2011, impulsó la finalización de la adaptación a la Directiva de Servicios y acordó crear un Grupo de Trabajo coordinado por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía que desarrolló un programa de trabajo para la aplicación de la Ley 4/2011.

Este Grupo de Trabajo, asimismo, desarrolló una labor de evaluación de los procedimientos de autorización vinculados al inicio o desarrollo de una actividad económica. Estos trabajos permitieron confeccionar un listado de dichos procedimientos de autorización. Estos resultados sintéticamente son:

- El total de procedimientos de autorización evaluados alcanzó la cifra de 1.313. De estos 1.313 procedimientos, 691 pueden calificarse de autorización que afecta a la puesta en marcha o desarrollo de la actividad económica.
- De los 691 procedimientos de autorización, se simplificaron 156, antes de la adaptación a la LGUM; de éstos 85 se han simplificado por la Junta de Andalucía y 71 por la Administración Central, en tanto que persistían 535 procedimientos.

⁵ Información facilitada por la Agencia de Defensa de la Competencia de la Junta de Andalucía.



- Respecto de los 535 procedimientos de autorización que persisten:
 - 315 tienen su fundamento en legislación básica de la Administración General del Estado
 - 220 se fundamentan en normativa de la Junta de Andalucía.

La segunda fase arranca mediante un informe que se presentó el 7 de enero de 2014 al Consejo de Gobierno, en el que se planteaba la necesidad de impulsar una serie de medidas normativas para simplificar los procedimientos administrativos que afectan a las actividades económicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con estos fines, el Consejo de Gobierno asumió el compromiso de aprobar en el primer trimestre de 2014 una iniciativa legislativa para la mejora de la regulación económica, con los objetivos esenciales siguientes:

- Eliminar aquellas autorizaciones administrativas que no estén justificadas por razones de interés general, o sean innecesarias o desproporcionadas para atender esos fines
- Adaptarse a la Ley de Garantía de Unidad de Mercado.

En este contexto, la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, en su sesión celebrada el día 14 de enero de 2014, acordó las actuaciones siguientes:

- Por una parte, que la Comisión de Política Económica procediera a la aprobación de un Catálogo de procedimientos de autorización que afectan a las actividades económicas de la Junta de Andalucía.
- Por otra parte, la creación de un Grupo de trabajo coordinado por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía encargado de la elaboración de:
 - Un mapa de procedimientos de autorización, sobre la base de este Catálogo, donde se incluirán las razones de interés general de cada uno de los procedimientos, así como los cambios que se proponen realizar.



- Adaptación a la Ley de Garantía de Unidad Mercado y, en concreto, la evaluación de las razones de interés general. A tal efecto se distribuyeron unos cuestionarios a aplicar en todos los procedimientos detectados y se mantuvieron reuniones con los distintos responsables de las Consejerías para su realización.

En síntesis, se llevaron a cabo 13 reuniones de trabajo bilaterales con las Consejerías afectadas, además de 4 reuniones de la Comisión de Política Económica que analizó los resultados alcanzados y en las que se concretaron las reformas a realizar. En este sentido, se concluyó que de los 220 procedimientos de autorización que afectan a la actividad económica de competencia autonómica solo 130 procedimientos de autorización se encontrarían justificados por razones de interés general. El resto, o bien debía ser simplificado (64 procedimientos), o se derivan de normativa europea o básica estatal o no afectan directamente a la actividad económica.

**CUADRO RESUMEN DE SITUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADOPTADAS
POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL PERIODO 2009-2014**

	PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS			AUTORIZACIONES QUE SE MANTIENEN		
	Derivados de normativa:			Derivados de normativa:		
	Estatal/UE	Autonómica	Total	Estatal/UE	Autonómica	Total
FASE 1: Directiva de Servicios +Ley 4/2011	71	85	156	315	220	535
FASE 2: Decreto Ley Medidas		64	64	331	130	461
Total de simplificaciones	71	149	220			
%	32,3	67,7	100,0	71,8	28,2	100,0

Todos estos trabajos culminaron en la aprobación del Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y su convalidación por unanimidad en el Parlamento andaluz en la Ley 3/2014, de 1 de octubre. Esta norma ha supuesto la modificación de las Leyes siguientes:



Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Por último, se destacan las reformas más significativas operadas por dicha Ley 3/2014:

1) Se simplifican 64 procedimientos administrativos

De los 64 procedimientos de normativa autonómica que se simplifican, 23 son autorizaciones administrativas que se sustituirán por el trámite de 'declaración responsable', que implica la firma de un documento acreditativo del cumplimiento de las condiciones para el desarrollo de la actividad; 22 pasarán a requerir tan sólo una comunicación previa, limitada a la notificación; y los 19 restantes se eliminarán totalmente. Todos ellos se suman a los 85 ya simplificados por la Junta desde el año 2011, lo que hace un total de 149.

Para la agilización de los 64 trámites finalmente seleccionados, la Ley dispone la modificación de ocho leyes, 19 decretos y seis órdenes. Las leyes afectadas son la 2/1986, de Juego y Apuestas; 2/2007, de Fomento de las Energías Renovables y del Ahorro y Eficiencia Energética; 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; 1/2009, reguladora de la Mediación Familiar; 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; 14/2011, de Sociedades Cooperativas, y 16/2011, de Salud



Pública, así como el Decreto Legislativo 1/2012 que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior.

2) Se reducen trámites en materia medioambiental

Se mantiene el trámite de calificación ambiental (de las entidades locales y que afecta sobre todo a Pymes) sólo en los supuestos en que más claramente existe riesgo de incidencia negativa en el medio ambiente o en la salud de las personas.

Se ha realizado un ejercicio muy importante de simplificación sustituyendo este trámite (que en la práctica opera como un procedimiento de autorización al tratarse de un informe vinculante y previo al inicio de la actividad) por una declaración responsable en materia ambiental.

Esta declaración responsable ambiental se aplica a 36 categorías de actividades económicas. Entre estas actividades se encuentran, por ejemplo, lavanderías con una superficie menor a 750 m², gimnasios con capacidad inferior a 150 personas o una superficie inferior o igual a 500 m², carnicerías o pescaderías al por menor con menos de 750 m², talleres de reparación de vehículos a motor con menos de 250 m² o lavado de vehículos a motor con menos de 300 m².

3) Se establece en determinados supuestos aplicables especialmente a las Pymes la inexigibilidad de licencias

Se modifica la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para introducir la inexigibilidad de licencia para el inicio y desarrollo de las actividades económicas previstas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

Esto se traduce en que no podrá requerirse por parte de las administraciones y entidades del sector público de Andalucía la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análoga que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad económica a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente para el inicio y



desarrollo de las actividades económicas previstas en el ámbito de aplicación de dicha Ley de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Asimismo, se regula la figura de actividad económica inocua como aquella que para su inicio o desarrollo gozará de la menor intervención administrativa posible en la normativa municipal que les resulte de aplicación. La entidad local, en el marco de sus competencias, establecerá el listado de actividades que van a ser sometidas a la menor intervención posible y elegirá entre las distintas opciones existentes: el libre acceso, la comunicación previa o la declaración de inocuidad.

4) Se refuerzan las funciones de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (ADCA) en materia de mejora de la regulación y de unidad de mercado

Con la modificación, se opta por un modelo de autoridad de competencia en el que se refuerzan las tareas de asesoramiento a la Administración de la Junta de Andalucía. Este modelo por el que se ha apostado en Andalucía, especialmente desde 2010, se consolida al establecer entre los fines de la ADCA el de “contribuir a mejorar la regulación económica”.

La Agencia, que ya se encarga de informar los proyectos normativos autonómicos desde la óptica de la competencia, para evitar distorsiones en el juego competitivo de los operadores en el mercado, ahora entrará a evaluar también su impacto económico y sobre la unidad de mercado. Es decir, entrará a analizar si promueven las inversiones productivas y el empleo. Ello obedece al compromiso suscrito con los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía, que quedó plasmado en el Acuerdo para el Progreso Económico y Social de Andalucía, de 20 de marzo de 2013.

Se abre la puerta a las distintas entidades de la Administración Local para solicitar orientación acerca de la mejora de sus proyectos normativos, solicitando el asesoramiento gratuito de la Agencia. Las orientaciones previas y recomendaciones que se contengan en los informes normativos de la Agencia pueden resultarles especialmente útiles a los entes locales en los procesos de elaboración de las



ordenanzas y otros instrumentos normativos, si bien la labor consultiva es facultativa en estos casos.

El compromiso de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía con las entidades locales no es nuevo, pues desde su puesta en marcha ha venido colaborando con los Ayuntamientos andaluces en la promoción las políticas de competencia, dando respuesta a sus consultas, así como a través de distintos grupos de trabajo para la elaboración de ordenanzas tipo, como el constituido con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Unidad de mercado

Se asigna también a la Agencia la función de representar a la Junta de Andalucía en los foros de cooperación que abra con otras Administraciones en materia de unidad de mercado, con el ánimo de colaborar con las autoridades estatales en la efectiva materialización del libre establecimiento y ejercicio de las empresas y dar respuesta a sus consultas y reclamaciones sobre la existencia de eventuales obstáculos administrativos.

Se designa a la ADCA como punto de contacto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para desarrollar las funciones que al efecto se contienen en la Ley estatal de garantía de la unidad de mercado. Será por tanto interlocutor de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado en las tareas de coordinación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y emitirá los informes previstos en los correspondientes procedimientos.

Contra las trabas injustificadas

Se ha articulado a través de la Agencia un cauce de intermediación, para que los operadores económicos, las personas consumidoras y usuarias y las organizaciones que los representen puedan poner de manifiesto los obstáculos y barreras detectadas con el objetivo de agilizar las actividades económicas. El objetivo es desarrollar un modelo



de relación con los agentes económicos que permita utilizar como instrumentos más efectivos el diálogo y el consenso.

La Agencia podrá “poner en relación” a los operadores económicos y consumidores con las autoridades municipales o de la propia administración autonómica que sean reguladoras o tramitadoras de los procedimientos que les afecten. En esa labor de detección de trámites injustificados y mediación ante las Administraciones autoras, la Agencia tendrá la facultad de emitir informes donde deje constancia de las vulneraciones a la unidad de mercado. Además, la Agencia, una vez informada de la existencia de trámites o barreras, podrá emitir informes donde deje constancia de las posibles vulneraciones a la unidad de mercado, que persigue la simplificación de las normas.

5) Actuaciones en tramitación: el proyecto de decreto omnibus de desarrollo reglamentario de la Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y otras reformas

Como ya se ha mencionado, el proceso de mejora de la regulación es continuo y en estos momentos ya se han iniciado los trabajos de desarrollo reglamentario de la Ley 3/2014, a través de un proyecto de decreto omnibus que va a permitir consolidar la eliminación de los procedimientos de autorización que tras la evaluación debían ser modificados por un mecanismo menos lesivo para el operador económico. Asimismo, hay algunas Consejerías que ya habían iniciado sus reformas de forma independiente a este proyecto de decreto y que se encuentran en distintos grados de avance.

Cuando este proceso culmine se alcanzará la simplificación de 64 procedimientos de autorización (23 por declaración responsable, 22 por comunicación previa y la eliminación de mecanismo de intervención para 19 que por lo tanto pasarían a ser de libre ejercicio).

Finalmente, hay que destacar que la ADCA ha iniciado los trabajos de adaptación de sus estatutos a las nuevas funciones ya señaladas y que de esta forma se avanzaría en la



conformación del marco adecuado para continuar la labor de mejora de la regulación asignada en la Ley.



Anexo 7. Conferencias Sectoriales. Actividad desarrollada por las Conferencias Sectoriales y otros instrumentos de cooperación para la aplicación de la LGUM

CONFERENCIAS SECTORIALES O INSTRUMENTOS	REUNIONES CELEBRADAS. ACTUACIONES REALIZADAS O PREVISTAS
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	
Conferencia Sectorial de Pesca	<p>REUNIONES PLENARIAS</p> <p>- Reunión de 17 de marzo de 2014.</p> <p>Previsión reunión el 16 de abril de 2015. Informe de los avances realizados en el Grupo de Trabajo del Plan de Racionalización Normativa para la Garantía de la Unidad de Mercado de Pesca.</p> <p>GRUPO DE TRABAJO</p> <p>- Se ha constituido el Grupo de Trabajo del Plan de Racionalización Normativa, que se ha reunido el 26 de mayo y el 2 de diciembre de 2014. De los temas incluidos en el orden del día tres era los que afectaban directamente al plan de racionalización normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis y propuesta del marco legal del régimen de licencias/ autorizaciones de pesca recreativa. • Análisis y propuesta del marco legal en materia de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura. • Análisis y propuesta del régimen de las titulaciones náutico-pesqueras.
Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural	<p>REUNIONES PLENARIAS</p> <p>- Reunión de 17 de marzo de 2014. Crea el Grupo de Trabajo del Plan de Racionalización Normativa. Entre los temas a tratar, se indican la coordinación del SEPRONA, el establecimiento de licencias únicas de caza y</p>



	<p>pesca para todas las CCAA y la tarjeta equina.</p> <p>GRUPO DE TRABAJO</p> <ul style="list-style-type: none">- El Grupo de Trabajo de Racionalización Normativa se ha reunido el 26 de mayo y el 2 de diciembre de 2014. De los temas incluidos en el orden del día, tres eran los que afectaban específicamente al Plan de racionalización normativa:<ul style="list-style-type: none">• Análisis de la normativa autonómica desde la perspectiva de la garantía de la unidad de mercado en materia de calidad diferenciada y agroalimentaria y propuesta de adaptación normativa.• Análisis de la normativa autonómica desde la perspectiva de la garantía de la unidad de mercado en materia de caza y pesca fluvial.• Análisis de la normativa autonómica desde la perspectiva de la garantía de la unidad de mercado en materia de sanidad y propuesta de adaptación normativa.- Se realiza un seguimiento mensual del cumplimiento de las CCAA de la adaptación de su normativa a la LGUM.
Conferencia Sectorial de Medio Ambiente	<p>REUNIONES PLENARIAS</p> <ul style="list-style-type: none">- Reunión de 17 de marzo de 2014. Crea el Grupo de Trabajo de Racionalización Normativa. Previsión reunión el 16 de abril de 2015. Informe de los avances realizados en el Grupo de Trabajo del Plan de Racionalización Normativa para la Garantía de la Unidad de Mercado de medio ambiente. <p>GRUPO DE TRABAJO</p> <ul style="list-style-type: none">- El Grupo de Trabajo de Racionalización Normativa se ha reunido el 26 de mayo y 2 de diciembre de 2014. De los temas incluidos en el orden del día, tres eran los que afectaban específicamente al Plan de Racionalización Normativa:<ul style="list-style-type: none">• Grado de adaptación de la normativa autonómica a la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental (DF



	<p>Undécima)</p> <ul style="list-style-type: none"> • En materia de prevención y control integrado de la contaminación: obstáculos, mecanismos y propuestas para homogeneizar la Autorizaciones Ambientales Integradas (en línea con las conclusiones del Grupo de trabajo de urbanismo y medio ambiente). • En materia de residuos: siguiendo con la Comisión de Coordinación de Residuos y su grupo de normativa, identificar los puntos más conflictivos de la normativa autonómica que puedan colisionar con la garantía de unidad de mercado (registro, fianzas, traslados, cánones de vertidos, subproducto...) para intentar establecer pautas comunes.
<p>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD</p>	
<p>Conferencia Sectorial de Comercio Interior</p>	<p>REUNIONES PLENARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reunión de 11 de marzo 2014. Identificó ámbitos de actuación y propuestas de actuación. - Reunión de 24 de julio de 2014. Se informó sobre las medidas de comercio incluidas en el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. También se abordaron la modificación de la normativa de horarios comerciales; la modificación de la regulación de implantación de establecimientos comerciales y la nueva regulación de establecimientos de límites a las tasas de intercambio en operaciones de pago con tarjeta. <p>GRUPOS DE TRABAJO</p> <p>Se han creado dos grupos de trabajo específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grupo de trabajo de implantación de establecimientos comerciales, reunido el 9 de abril de 2014, y • Grupo de Trabajo de actividad artesanal y ferias.
<p>Otros mecanismos de cooperación interadministrativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Comité de Mejora de la Regulación (CMR): Incluido en el orden del día en las reuniones de abril y



	<p>diciembre del 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Red de puntos de contacto de CCAA de la SECUM: I Reunión de 21 de marzo de 2014. - Foro de seguros: Reuniones semestrales con las Comunidades Autónomas.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	
Conferencia General de Política Universitaria	<p>REUNIONES PLENARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reunión de 17 de marzo de 2014. Tras la exposición sobre el contenido de la LGUM, se acordó que las propuestas concretas de simplificación de procedimientos serían planteadas en el marco conjunto de reforma del sistema universitario que se está tramitando. <p>COMISIÓN DELEGADA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reunión de 5 de marzo de 2014. Se trataron los efectos de la LGUM. - Reunión prevista a lo largo del mes de marzo de 2015.
Conferencia Sectorial de Educación	<p>COMISIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reunión de 17 de diciembre de 2013. Se incluyó como punto específico del orden del día el relativo al cumplimiento de lo establecido en la LGUM respecto de la normativa en educación. No se han identificado normas susceptibles de modificación de acuerdo con la LGUM.
Conferencia Sectorial de Cultura	<p>REUNIONES PLENARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reunión de 2 de junio de 2014. Acordó la creación de los siguientes grupos de trabajo: <ul style="list-style-type: none"> • Grupo de Trabajo en materia de Patrimonio Histórico, reunido el 13 de noviembre de 2014 • Grupo de Trabajo en materia de Depósito Legal, reunido el 19 de septiembre de 2014 • Grupo de Trabajo de Cinematografía y Audiovisual , reunido el 6 de junio de 2014 - Reunión de 16 de diciembre de 2014. Se presentaron los informes de las reuniones constitutivas de los



	<p>grupos de trabajo tratados previamente en la reunión de la Comisión Técnica Sectorial de Asuntos culturales, de 5 de noviembre de 2014</p> <p>COMISIÓN TÉCNICA SECTORIAL DE ASUNTOS CULTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reunión de 5 de noviembre de 2014. - Reuniones previstas: <ul style="list-style-type: none"> • Conferencia sectorial de Cultura: <i>a finales de febrero o principios del mes de marzo de 2015.</i> • Comisión técnica sectorial de asuntos culturales: <i>en el mes de febrero de 2015.</i>
<p>Comisión Nacional de Asuntos Taurinos</p>	<p>COMISIÓN EJECUTIVA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reuniones de 18 de febrero de 2014, 6 de junio de 2014 y 16 de septiembre de 2014 para tratar asuntos relacionados con los registros taurinos en el marco de la LGUM
<p>MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>	
<p>Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales</p>	<p>REUNIONES PLENARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reunión de 24 de julio de 2013. - Reunión de 23 de abril de 2014. Se presentó el borrador de Estrategia Española de Activación para el Empleo y borrador de reglamento de cartera de servicios <p>REUNIONES DE DIRECTORES GENERALES DE EMPLEO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reunión de 20 de marzo de 2014. Se trataron los servicios de prevención ajenos <p>REUNIONES DE DIRECTORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO y COMITÉ TÉCNICO DE TRABAJO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reuniones de 13 de marzo, 10 de abril y 8 de mayo de 2014. Se abordaron los siguientes temas: Agencias privadas de colocación; Registro, autorización y requisitos de los Centros de Formación; Responsabilidad Social de las Empresas, Autónomos y Cooperativas y los Requisitos comunes para la creación, autorización,



	<p>calificación y registro de los Centros Especiales de Empleo; PAPE 2014; Indicadores PAPE 2013; distribución territorial de fondos 2013; proyecto de real decreto por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo; estado de los reglamentos de empleo, de formación profesional para el empleo y de la cartera de servicios; programa de buenas prácticas y Observatorios de empleo y mercado de trabajo.</p> <p>- Reuniones previstas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comisión Técnica de Trabajo de Directores Generales de los Servicios Públicos de Empleo. Se tratará lo relativo a agencias de colocación, centros especiales de empleo y centros de formación, a finales de febrero de 2015. • Comisión Estatal de Formación para el Empleo o, en su caso, Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, durante la última semana de febrero 2015. • Consejo General de la Formación profesional, con fecha aún pendiente de decidir.
Conferencia Sectorial de Inmigración	- Reunión de 20 de marzo de 2014. Se identificó para su posible evaluación las autorizaciones de trabajo por cuenta propia de los extranjeros cuya relación laboral se desarrolle en una Comunidad Autónoma.
MINISTERIO DE FOMENTO	
Comisión de Directores Generales de Transporte	- Reunión de 12 de diciembre de 2013. Se examinó la adaptación a la LGUM de la normativa autonómica en materia de arrendamiento de vehículos sin conductor.
Reuniones Bilaterales con Consejerías transporte marítimo	- Reuniones bilaterales durante el mes de marzo de 2014. Se celebraron reuniones con las Comunidades de Illes Balears, Canarias, Cataluña y Murcia
Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo.	- Reunión de 13 de marzo de 2014



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	
Consejo de Políticas del Juego (CPJ)	<p>REUNIONES PLENARIAS</p> <ul style="list-style-type: none">- Reunión de 19 de febrero de 2014. Se encargó el trabajo principal al Grupo de Trabajo Regulatorio.- Reunión de 17 de diciembre de 2014. Se aprobó el Informe definitivo de conclusiones de los trabajos de aproximación regulatoria desarrollados por el Grupo de Trabajo regulatorio en 2014. Se aprobó una Declaración del CPJ instando a las Comunidades Autónomas a adoptar las medidas incluidas en el informe (relativas a inscripciones registrales, autorizaciones de instalación o funcionamiento, homologación de requisitos técnicos de las máquinas en todo el territorio, etc.). <p>GRUPOS DE TRABAJO</p> <ul style="list-style-type: none">- El Grupo de Trabajo Regulatorio ha mantenido las siguientes reuniones durante el año 2014:<ul style="list-style-type: none">• 24 de marzo de 2014. Estableció un plan de trabajo y acordó la creación de dos Subgrupos de Trabajo:<ul style="list-style-type: none">▪ Sobre Requisitos técnicos de máquinas tipo B (coordinado por Andalucía), y▪ Sobre Requisitos técnicos de máquinas que operan por servidor (coordinado por Madrid)• 5 de junio de 2014. Se estableció un calendario de actuaciones• 8 de octubre de 2014. Se aprobó una propuesta a elevar al Consejo.
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	
Conferencia Sectorial de Energía	<p>REUNIONES PLENARIAS</p> <ul style="list-style-type: none">- Reunión de 11 de marzo de 2014. Se acordó la creación de varios grupos de trabajo o reuniones bilaterales para la propuesta conjunta de medidas de racionalización de Agencias de Energía, la elaboración de un procedimiento único que permita la agilización administrativa para la apertura de estaciones de servicio en la CCAA y el análisis de los cambios legislativos necesarios para unificar criterios en relación con la



	<p>tramitación de expedientes y requisitos para obtención de autorizaciones mineras (reunión de Directores Generales de 19 de noviembre de 2014).</p> <p>- Reunión de 19 de noviembre de 2014. Se trató la modificación de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.</p> <p>ACTUACIONES BILATERALES IDAE / AGENCIAS DE ENERGÍA</p> <p>- El IDAE y el MINHAP (DG Fondos Comunitarios) están analizando junto con las CCAA la coordinación para el diseño de los programas y líneas de actuación en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible para la aplicación de los fondos FEDER del periodo 2014-2020. Esta coordinación se realizara, por parte del IDAE, en base a reuniones bilaterales con los organismos competentes en cada CCAA.</p> <p>- Reuniones Previstas. En febrero 2015, reunión del IDAE con las CCAA para coordinar actuaciones sobre la convocatoria 2015 del reto de Energía del programa HORIZON 2020.</p>
<p>Conferencia Sectorial de Industria y de la PYME</p>	<p>REUNIONES PLENARIAS</p> <p>- Reunión de 12 de marzo de 2014. Se acordó crear un grupo de trabajo de unidad de mercado</p> <p>- Reunión de 16 de diciembre de 2014. Se acordó crear un grupo de trabajo que analice la actual Ley de Industria y proponga líneas de mejora.</p> <p>GRUPOS DE TRABAJO</p> <p>Cuenta con otros dos grupos de trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre aspectos de Seguridad Industrial. Ha mantenido reuniones el 22 de mayo y el 22 de octubre de 2014, y • Sobre aspectos de ITV, que en sus reuniones de 4 de julio y 6 de noviembre ha alcanzado acuerdos en diversas materias.
<p>Conferencia Sectorial de Turismo</p>	<p>REUNIONES PLENARIAS</p>



- Reunión de 1 de abril de 2014.

MESA DE DIRECTORES GENERALES DE TURISMO

- Reunión de 27 de febrero de 2014. Reunión monográfica sobre la LGUM
- Reunión de 14 de mayo de 2014. Punto 6 del Orden del día. Se informó sobre las dos reuniones mantenidas por los Grupos de trabajo sectoriales.
- 30 de septiembre de 2014. Puntos 6, 7 y 8 del Orden del día. Aprobación de la propuesta elevada por el Grupo de trabajo sobre Guías de Turismo. Formalización del Grupo de trabajo de Turismo Activos. Información sobre Viviendas particulares para uso turístico.
- 3 de diciembre de 2014. Puntos 3 y 4 del Orden del día: Estado de situación del Grupo de Trabajo de Turismo Activo y situación de la regulación de las viviendas particulares para uso turístico.

GRUPOS DE TRABAJO

Funcionan dos grupos de trabajo:

- Análisis de racionalización normativa. Se ha reunido el 12 de marzo, el 6 de mayo, el 17 de julio y el 12 de noviembre de 2014. Ha llegado a acuerdos en materia de Registro de empresas turísticas, restauración y guías turísticos.
 - Viviendas particulares para uso turístico. Ha mantenido reuniones el 11 de marzo de 2013, el 9 de enero, 28 de abril y 23 de junio de 2014. Se ha llegado a un consenso para que las normas autonómicas introduzcan la obligatoriedad de número de registro de las viviendas particulares para uso turístico a efectos de publicidad y comercialización y la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan actuar contra los anuncios en internet de viviendas turísticas vacacionales.
- Reuniones previstas. Se prevé celebrar un pleno de la Conferencia Sectorial el 5 de mayo de 2015



Conferencia Sectorial de Justicia	GRUPO DE TRABAJO El 25 de marzo se constituyó un grupo de trabajo de mediación familiar y se acordó un plan de trabajo.
MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	
Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (SNS)	REUNIONES PLENARIAS <ul style="list-style-type: none">- Reunión de 18 de diciembre de 2013- Reunión de 11 de junio de 2014- Reunión de 14 de enero de 2015 GRUPOS DE TRABAJO <ul style="list-style-type: none">• Salud Laboral. Esta cuestión es tratada en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. El 17 de diciembre se incluyó este asunto en la reunión de la Ponencia de Salud Laboral y hubo oposición general de todas las CCAA a su modificación, solicitando que se trasladara a la Comisión de Salud Pública.• Regulación en sanidad mortuoria. Se reunió el 29 de enero y el 28 de febrero de 2014• Regulación del uso de medicamentos fuera de indicación, que presentará sus conclusiones próximamente OTROS GRUPOS DE TRABAJO <p>Además, a petición de los operadores, se han constituido los siguientes grupos de trabajo, con las siguientes reuniones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios se reunió el 1 de abril de 2014 para revisar la heterogénea normativa de autorización. El Ministerio trabaja en un documento que se examinará en la próxima reunión del Grupo.



	<ul style="list-style-type: none">• Biocidas. En la reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 26 de marzo de 2014, las CC.AA. se comprometieron a revisar su normativa (diferentes requisitos) y presentar soluciones en la próxima reunión.• Consumo y Seguridad Alimentaria. En la reunión del Consejo de Dirección de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) celebrada el 12 de marzo de 2014 se acordó que los operadores económicos informen de problemas detectados y presenten propuestas para trasladarlas a la Comisión de Cooperación de Consumo o a la Comisión Institucional de la AECOSAN. La Comisión Institucional de la AECOSAN se reunió el 26 de marzo de 2014, se acordó trabajar en la identificación de trabas y aspectos de mejora para debatirlos en una próxima reunión. <p>- Reuniones previstas:</p> <ul style="list-style-type: none">• El próximo día 28 de enero de 2015 está prevista la convocatoria de la Comisión Institucional prevista Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2014, en cuyo orden del día de incluirá un punto referido a la cumplimentación de las instrucciones que acompañan al Acuerdo, con el fin de trasladar a las CCAA la necesidad de afrontar determinadas actuaciones para la ejecución del programa de garantía de la unidad de mercado.• Se prevé crear Grupo de Trabajo para llevar a cabo las revisiones de las normas propuestas por las comunidades autónomas, por si las mismas pudieran ser un obstáculo para la garantía de la unidad de mercado.
Conferencia Sectorial de Consumo	<p>COMISIÓN DE COOPERACIÓN DE CONSUMO</p> <p>- Reunión de 27 de marzo de 2014. Acordó constituir un Grupo de Trabajo para revisar la normativa de protección de consumidores en materia de seguros</p>



Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia	<p>REUNIONES PLENARIAS</p> <ul style="list-style-type: none">- Reunión de 16 de julio de 2014 <p>COMISIÓN DELEGADA DEL CONSEJO TERRITORIAL</p> <ul style="list-style-type: none">- Reunión de 22 de abril de 2014 <p>GRUPOS DE TRABAJO</p> <ul style="list-style-type: none">- Se ha creado un Grupo de Trabajo de Asuntos Sociales, que ha creado tres subgrupos de trabajo
Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas	<p>REUNIONES PLENARIAS</p> <ul style="list-style-type: none">- Reunión de 24 de febrero de 2014. Se encomendaron los trabajos a la Comisión Interautonómica del Plan Nacional sobre Drogas que se reunió el 20 de noviembre de 2014 <p>COMISIÓN INTERAUTONÓMICA</p> <ul style="list-style-type: none">- Reunión de 20 de noviembre de 2014
GRUPOS INTERMINISTERIALES	
GI actividades sometidas a control ambiental y urbanístico.	El 4 de noviembre se ha constituido. Se prevé presentación de informe a principios de marzo.



Anexo 8. Mecanismo de Protección de Operadores Económicos. Tabla de compromisos

MINISTERIO/ ORGANISMOS	CASO	FECHA	COMPROMISO
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	Agricultura. Intercambios hortofrutícolas (28/1404)	30/04/2014	Simplificación y revisión del proceso de intercambio comercial y controles fitosanitarios entre las Islas Canarias y el resto de España.
	Medio ambiente. Autorización ambiental integrada (28/1431)	16/10/2014	En las próximas reuniones del Grupo de Trabajo de Medio Ambiente para el Plan de Racionalización Normativa, integrado en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, se proponga el análisis en profundidad de la falta de homogeneidad de los requisitos exigidos para obtener la autorización ambiental integrada (en todos los campos: emisiones, vertidos, ruidos, residuos, suelo, eficiencia energética...), y para reducir los plazos y costes del procedimiento. Se compromete a fomentar la realización de las actuaciones previstas en el Informe del Grupo de Trabajo Interministerial vinculados a los trámites de tipo medioambiental.
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	Minas. Directores Facultativos. (26/1416)	19/09/2014	Normativa Seguridad Minera: Analizar la posibilidad de sustituir el régimen de autorización de nombramiento o sustitución del director facultativo por parte de la autoridad minera por un régimen de declaración responsable que igualmente recoja los requisitos exigidos en la normativa y, en concreto, la inexistencia de limitaciones o incompatibilidades a la actividad.



MINISTERIO/ ORGANISMOS	CASO	FECHA	COMPROMISO
	Industria. Organismos de control. Ascensores (28/1405)	22/05/2014	<p>Modificación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.</p> <p>La habilitación de un Organismo de Control por una Comunidad Autónoma, permitirá el inicio de su actividad en cualquier otra sin ninguna comunicación adicional con carácter previo.</p>
	Turismo. Clasificación de hoteles (28/1409)	04/06/2014	Avance en el desarrollo del PNIT hacia la armonización en calificación hotelera vía, especialmente, Mesa de Directores Generales de Turismo y Conferencia Sectorial
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	Funerarias Regulación (28/1414) Barreras (28/1415) Instalaciones (28/1429) Recogidas Judiciales (28/1434)	 21/07/2014 21/07/2014 19/09/2014 03/10/2014	 Actuaciones necesarias para la aprobación de una iniciativa normativa de carácter básico de regulación de los servicios funerarios que garantice la plena adaptación a los principios establecidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y a la LGUM. Junto con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.



MINISTERIO/ ORGANISMOS	CASO	FECHA	COMPROMISO
	Seguros. Hojas de reclamaciones (28/1437)	04/11/2014	<p>Examinar la posibilidad de modificar el marco legal existente para asumir las reclamaciones en materia de seguros, banca y valores por razón de especialidad., como consecuencia de la obligada transposición de la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013.</p> <p>El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el seno del Consejo de Cooperación de Consumo se ha acordado crear un Grupo de Trabajo para proceder a la revisión de la normativa de protección de los consumidores en materia de seguros, para ver donde se producen duplicidades, superposiciones o contradicciones entre la normativa estatal o autonómica.</p>
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Educación. Implantación enseñanzas universitarias (28/1410)	25/06/2014	Conferencia General de Política Universitaria, estudiar la posible simplificación de algunos trámites (aportación de documentación, informes, plazos...) y aclarar aquellos criterios que se consideran innecesarios y desproporcionados o incluso prohibidos por la LGUM.
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	Empleo. Empresas de trabajo temporal (28/1411)	25/06/2014	Modificación normativa: Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.
	Empleo. Centros especiales de empleo (28/1401)	08/04/2014	<p>Modificación normativa Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo</p> <p>Continuar en Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales:</p> <p>1.-Establecimiento de requisitos comunes que sean de aplicación por todas las CCAA para la creación, calificación y registro de los CEE.</p>



MINISTERIO/ ORGANISMOS	CASO	FECHA	COMPROMISO
			<p>2.- Valoración de la sustitución del procedimiento de autorización por la presentación de declaración responsable para la creación, calificación y registro de CEE.</p> <p>3.-Creación de un Registro Estatal de CEE que integre a todos los calificados en las correspondientes CCAA e incluidos en los respectivos Registros Autonómicos.</p>
	Empleo. Servicios de prevención ajenos (28/1407)	05/06/2014	<p>Modificación normativa precisa para clarificar los requisitos y las exigencias para la actividad sanitaria de los servicios de prevención. (Real Decreto 843/2011, de 17 de junio)</p> <p>Junto con el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad.</p>
MINISTERIO DE FOMENTO	Transportes. Navegación Aérea (28/1430)	22/10/2014	<p>Analizar la normativa nacional para valorar la posible simplificación del régimen de intervención vigente, teniendo en cuenta la normativa europea y su aplicación en el resto de Estados Miembros</p>
	Transporte sanitario. Ambulancias. (28/1435)		<p>Revisión de la Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario público por carretera para, en su caso, acometer la modificación normativa precisa que garantice la necesidad y proporcionalidad de los requisitos contenidos en la misma conforme a la LGUM.</p> <p>Junto con el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad</p>



MINISTERIO/ ORGANISMOS	CASO	FECHA	COMPROMISO
	Transportes. Vehículos alquiler con conductor (28/1448)	23/10/2014	Revisión normativa de determinados requisitos a fin de analizar su debida necesidad y proporcionalidad y, en su caso, proceder a la modificación de los mismos.
HACIENDA Y ADM. PÚBLICAS	Contratación Sector Público. Renting (28/1432)	05/12/2014	Adoptar una recomendación a fin de que pueda ser utilizada por los órganos de contratación de este tipo de servicio en el momento de elaborar los pliegos. Consolidación del ROLECE y los Registros de Licitadores de las CCAA que lo deseen trabajar en un único Registro de inscripción voluntaria por parte de los empresarios, y de uso común por todas las Administraciones y Entidades del Sector Público.
MINISTERIO DE JUSTICIA	Contratación Sector Público. Recogidas Judiciales (28/1434)		Incluir en sus próximos pliegos de prescripciones técnicas para la contratación de los servicios de recogidas judiciales una cláusula orientada a restringir o impedir que, en sus relaciones con terceros, el concesionario incurra en posibles prácticas restrictivas de la competencia o que impliquen una vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios. En concreto dicha cláusula establecerá la obligación al adjudicatario de informar a los familiares de que pueden contratar con la empresa funeraria que ellos prefieran el traslado del cadáver hasta el tanatorio, crematorio o cementerio, no existiendo obligación de realizar esta contratación con la empresa que ha realizado la recogida judicial.
MINISTERIO DEL INTERIOR	Contratación Sector Público. Reeducación Vial (28/1419)	08/08/2014	Analizar la posibilidad de establecer un régimen alternativo de configuración jurídica de los cursos de sensibilización y reeducación vial Incorporar a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los pliegos de



MINISTERIO/ ORGANISMOS	CASO	FECHA	COMPROMISO
			prescripciones técnicas, cláusulas orientadas a restringir o impedir que, en sus relaciones con terceros, el concesionario incurra en posibles prácticas restrictivas de la competencia o que impliquen, en su caso, una vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios.
	Tráfico. Enseñanza on-line (28/1426)	11/09/2014	La DGT elaborará nueva nota interpretativa recogiendo que se podrán autorizar autoescuelas con enseñanza teórica online siempre que se garantice que, previa solicitud del alumno, este tiene la posibilidad de interacción directa con personal debidamente cualificado a través de, por ejemplo, tutorías personalizadas o similares.
MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	Carteles Prohibición de fumar (28/14369)	26/09/2014	Impulsara en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud la posible adopción de un estándar de regulación común de los formatos de señalización de la prohibición de fumar.
AGENCIA TRIBUTARIA INE M. DE JUSTICIA M. DE FOMENTO	Información estadística. Duplicidades (28/1423)	30/04/2014	Revisión en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control del Convenio de Colaboración entre la Agencia Tributaria y el INE en materia de intercambio de información para fines estadísticos y tributarios. . La Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Ministerio de Justicia analizarán la posibilidad de acordar la remisión de información al INE (y al Ministerio de Fomento, para la elaboración de estadísticas oficiales que le corresponden) procedente del Impuesto de Sociedades y de las cuentas anuales, en unas fechas que permitan la inclusión de dicha información en el proceso de recogida de ambos organismos. En el marco de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas se planteará la posibilidad de introducir



MINISTERIO/ ORGANISMOS	CASO	FECHA	COMPROMISO
			una nueva medida para simplificar la recogida de datos de las encuestas contempladas en el Reglamento (CE) nº 295 relativo a las estadísticas estructurales de las empresas similar a las otras medidas de simplificación, eliminación de duplicidades y coordinación de información de distintas Administraciones que están siendo actualmente implementadas.

CCAA/ EELL	CASO	FECHA	COMPROMISO
MADRID	Industria. Organismos de Control. Ascensores (28/1405)	30/04/2014	<p>A la mayor brevedad, respecto a IVAC-Entidad de Inspección S.L., rectificar la petición de documentación realizada circunscribiéndose únicamente a la relativa a las "Oficinas de la entidad en el territorio nacional en las cuales se van a archivar los expedientes relativos a las actuaciones realizadas en la Comunidad de Madrid, indicando dirección, teléfono, fax, correo electrónico, así como horario de atención al público", ya que el resto de la documentación obra ya en poder de otra administración, y el documento de liquidación de tasa puede ser solicitado por la D.G. de Industria de Madrid a la D. G. de Tributos de Madrid.</p> <p>En el plazo de un mes, revisar los modelos de petición de documentación en este procedimiento y todos aquellos que se encuentren en la misma situación, limitando la petición de documentación a aquella que el interesado no hubiese presentado ya ante otra administración.</p> <p>Valorar que las actuaciones de control ex post enmarcadas en la labor de policía industrial que la propia Ley 30/2013 prevé se inicien en un momento no tan cercano al comienzo de actividad en esta Comunidad Autónoma, con el objeto de minimizar el impacto de tal petición</p>



CCAA/ EELL	CASO	FECHA	COMPROMISO
			sobre las empresas que empiezan su actividad en Madrid.
GALICIA	Juego. Máquinas recreativas (28/1406)	26/05/2014	Supresión de todos aquellos regímenes de intervención sobre máquinas de juego de tipo A derivados de la normativa de juego autonómica. Supresión respecto de estas máquinas y de los salones recreativos en los que se explotan exclusivamente, de los procedimientos y limitaciones a los que están sujetos conforme a la vigente normativa autonómica.
MADRID ARAGÓN	Servicios funerarios. Instalaciones (28/1429)	25/08/2014	Comunidad Autónoma de Madrid: se compromete a circular nota informativa relativa a las conclusiones del informe entre los tanatorios de la Comunidad de Madrid. Comunidad Autónoma de Aragón: se compromete a dar difusión y publicidad de las conclusiones del informe mediante su envío al tanatorio de Zaragoza afectado.

